

## La “nacionalidad reparativa” entre derecho, historia y justicia. A propósito de la última reforma de la ley alemana de nacionalidad

### Sumario

-  
*Este artículo analiza el concepto de nacionalidad reparativa presente en la Ley alemana de 20 de agosto de 2021 y que ya había aparecido en discursos políticos y periodísticos, sobre todo a raíz de la aprobación de la Ley española 12/2015 de concesión de la nacionalidad a los sefardíes. El artículo estudia la evolución del derecho de nacionalidad en el siglo XX y plantea que la reparación simbólica de injusticias del pasado puede servir para adaptar el derecho de nacionalidad al momento actual marcado por la globalización.*

### Abstract

-  
*This article analyzes the recent reform of the German Citizenship Law (StAG). The law was based on the idea of “reparative citizenship”. This concept was not new: it had been present in political and legal discourses, especially after the promulgation in 2015 of a Spanish Act for the naturalization of Sephardic Jews. The article studies the evolution of Citizenship law and its possible use as a mean of symbolic reparation. It also addresses recent transformation of the concept and regulation of citizenship to adapt it to the times of globalization.*

-  
**Title:** *Reparative citizenship. On the fourth reform of the German Citizenship Act.*

-  
**Palabras clave:** *derecho de nacionalidad, ciudadanía, long-distance nationalism, justicia reparativa, desnacionalización*

**Keywords:** *citizenship law, citizenship, long-distance nationalism, reparative justice, de-nationalization.*

-  
**DOI:** 10.31009/InDret.2022.i2.02

# InDret

2.2022

Recepción  
13/01/2022

-


Aceptación  
30/01/2022

-

## Índice

-

1. *Introducción*
2. *Nacionalidad y ciudadanía en el derecho contemporáneo*
3. *Sobre la reparación jurídica de injusticias históricas*
4. *Los casos recientes de Ghana, Portugal y España: ¿Nacionalidad reparativa?*
5. *De la Ley Fundamental de 1949 a la Ley de 2021: la respuesta del derecho de nacionalidad de la República Federal Alemana a los efectos las normas nacionalsocialistas*
6. *Conclusión. La nacionalidad reparativa: entre justicia y “long-distance nationalism”*
7. *Bibliografía*

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons  
Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional 

-

## 1. Introducción<sup>1</sup>

El 19 de agosto de 2021 el Bundesgesetzblatt publicaba la cuarta reforma de la Ley de ciudadanía alemana, StAG en su abreviatura en alemán<sup>2</sup>. La principal novedad de esta nueva ley, la que aquí nos interesa, es el reconocimiento del derecho a la nacionalidad de los descendientes de ciudadanos alemanes que en algún momento perdieron la nacionalidad alemana y que, de acuerdo al artículo 116.2 de la Ley Fundamental de 1949 tuvieron derecho a recuperarla. Ni este artículo ni el resto de la ley dicen nada sobre el origen y justificación de la norma ni explican el interés que puede tener para la historia del derecho. Siguiendo la tradición inaugurada por las leyes de la República de Bonn para distanciarse de las del nazismo, la ley no tiene ningún preámbulo o exposición de motivos que nos permita entender las fuentes de inspiración o el problema que intenta solucionar esta ley<sup>3</sup>. Sin embargo, a poco que se indague en sus antecedentes legislativos y reglamentarios y en el proyecto de ley que el gobierno federal envió al Bundestag en abril del mismo año<sup>4</sup>, el lector entenderá cual es el problema y cual el objetivo de esta norma.

Tanto en el proyecto de ley y en los reglamentos aprobados entre 2001 y 2019 y que forman la base de la ley a transmisión de la nacionalidad como en los comunicados de prensa de los ministerios implicados destaca una expresión: “Wiedergutmachung”, reparación. Se habla de “staatsangehörigkeitsrechtliche Wiedergutmachung” (reparación a través del derecho de nacionalidad) y de “Wiedergutmachungseinbürgerung” (nacionalización por reparación) y de deber de reparación. Se habla, por tanto, de la concesión de la nacionalidad como medida de reparación. El legislador alemán busca reparar a alemanes que fueron víctimas de las leyes nacionalsocialistas y a sus descendientes. Se trata de ciudadanos alemanes que fueron desnacionalizados por leyes nazis como la de nacionalidad del Reich, que en muchos casos se exiliaron y que, después de la derrota del nazismo, no pudieron o no quisieron recuperar su nacionalidad alemana o no pudieron transmitírsela a sus hijos obtengan esa nacionalidad. La norma ampara en general a las víctimas de las leyes nacionalsocialistas y a sus descendientes pero incluye específicamente a un grupo concreto: los descendientes de mujeres alemanas casadas con extranjeros. La Ley fundamental de 1949 permitía a estas mujeres recuperar la nacionalidad alemana, pero de acuerdo con una norma del derecho alemán que estaba en vigor desde antes de 1933 y que continuó estándolo después de 1945, los descendientes de madre alemana casada con extranjero no tenían derecho a la nacionalidad. Se trata de una norma que discriminaba a las mujeres y que impidió que numerosas personas pudieran recuperar u obtener la nacionalidad después del fin del nazismo.

---

<sup>1</sup> Parte de la investigación que aquí se presenta fue el objeto de un seminario que realicé en el marco de un concurso Serra Hünter celebrado en la Universitat Pompeu Fabra en junio de 2021. Agradezco los enriquecedores comentarios que realizaron los miembros del tribunal, los profesores Manuel Bermejo, Josep Ferrer, Maria Cristina Nogueira da Silva, Margarita Serna y Luigi Lacche.

<sup>2</sup> Viertes Gesetz zur Änderung des Staatsangehörigkeitsgesetzes vom 12. August 2021, Bundesgesetzblatt 54 (2021), 3538-3541.

<sup>3</sup> FÖGEN, *La canción de la ley*, 2013. Traducción de Federico Fernández-Crehuet.

<sup>4</sup> Entwurf eines Vierten Gesetzes zur Änderung des Staatsangehörigkeitsgesetzes. Drucksache 19/28674. 19.04.2021. En línea en <https://dserver.bundestag.de/btd/19/286/1928674.pdf> (consultado el 08.10.2021).

¿Qué significa la nacionalidad o nacionalización reparativa o “reparative citizenship” en inglés? Se trata de un concepto nuevo, que aparece en los trabajos preparatorios de la ley y que se incorpora al derecho de nacionalidad: Alemania, consciente de su responsabilidad histórica, repararía los efectos de las leyes discriminatorias, nacionalsocialistas y no nacionalsocialistas, concediendo la nacionalidad a sus víctimas y a sus descendientes. Sería la primera vez que un legislador utiliza esta expresión. Sin embargo, la expresión “nacionalidad reparativa” o “reparative citizenship” ya circulaba anteriormente en discursos políticos y periodísticos, especialmente desde que, en los últimos años, varios estados aprobasen leyes concediendo la nacionalidad o el derecho de residencia a los descendientes de víctimas de injusticias históricas. Pensemos en la ley española de 2015<sup>5</sup> y en el decreto-ley portugués<sup>6</sup> del mismo año que concedían la nacionalidad española o portuguesa a los sefardíes, es decir, a los descendientes de los judíos expulsados de los reinos ibéricos en los siglos XV y XVI. Pensemos también en la ley española 52/2007 que reconoció la nacionalidad española a los miembros de las Brigadas Internacionales y a los descendientes del exilio español de 1939. Recordemos que la reciente crisis diplomática entre España y Marruecos ha desenterrado el viejo debate sobre la posible concesión de la nacionalidad española a los saharauis como forma de reparar su “abandono” por parte de España en 1975<sup>7</sup>. En una latitud más lejana, en Ghana, el parlamento aprobó en 2004 una ley reconociendo un derecho de residencia permanente (“right of abode”) a los africanos de la diáspora o, en otras palabras, a los descendientes de las víctimas del tráfico y la explotación de esclavos durante la Edad Moderna y parte de la contemporánea<sup>8</sup>.

Los efectos prácticos de la mayoría de estas normas han sido, en general, más bien discretos<sup>9</sup>. Sin embargo, su promulgación ha tenido bastante repercusión en los discursos políticos y periodísticos, al presentar la concesión de la nacionalidad como medio para reparar una injusticia del pasado o para saldar una deuda histórica con un colectivo<sup>10</sup>. Sea como sea, la nacionalidad reparativa se ha convertido ya en un concepto que aparece en todo tipo de discursos, también los jurídicos. Incluso en el ámbito académico crece el interés por este concepto y por su dimensión política y cultural, sobre todo a la luz de la aprobación de las mencionadas leyes española y portuguesa sobre la nacionalidad para los sefardíes<sup>11</sup>.

<sup>5</sup> Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, BOE 151, 25/06/2015, 52557-52564.

<sup>6</sup> Decreto-Lei nº 30-A/2015, Diário da República, 1.ª série — N.º 41 — 27/02/2015, 92-93.

<sup>7</sup> «La concesión de la nacionalidad Española a los saharauis o habitantes de la provincia 53», *Hay Derecho-Expansión*, Abril 2014. En línea en <https://hayderecho.expansion.com/2015/04/13/la-concesion-de-la-nacionalidad-espanola-a-los-saharauis-o-habitantes-de-la-provincia-53/> (consultado el 07.10.2021).

<sup>8</sup> «African-Americans resettle in Africa», *African Renewal*, Abril 2015. En línea: <https://www.un.org/africarenewal/magazine/april-2015/african-americans-resettle-africa> (Consultado el 14.10.2021).

<sup>9</sup> «Los sefardíes dan la espalda a su ley. Solo 3.843 judíos han obtenido la nacionalidad española al amparo de la norma que pretendía reparar su expulsión de Sefarad», *El País*, 18.11.2018. En línea en [https://elpais.com/politica/2018/11/17/actualidad/1542476664\\_339040.html](https://elpais.com/politica/2018/11/17/actualidad/1542476664_339040.html) (Consultado el 12.01.2022).

<sup>10</sup> Sobre las consecuencias prácticas de la percepción de la ley española de 2015 como ley de reparación vid. «Spain Pledged Citizenship to Sephardic Jews. Now They Feel Betrayed», *The New York Times*, 24.07.2021 (Consultado el 14.01.2022).

<sup>11</sup> V. G. BENMAYOR / KANDIYOTI, *Reparative Citizenship: Identity, Belonging and Spanish and Portuguese Nationality for Sephardi Descendants*, 2022 (en prensa). Vid también ARAGONESSES, «Uses of Convivencia and Filosefardismo in Spanish Legal Discourses», *Rechtsgeschichte - Legal History Rg*, 26, 2018, pp.200-219. En línea en: <http://dx.doi.org/10.12946/rg26/200-219> (Consultado el 14.01.2022).

Pero ¿Existe realmente la nacionalidad reparativa? ¿Puede repararse un daño del pasado mediante la concesión de la nacionalidad? En el caso de la ley alemana parece clara la voluntad del estado alemán de reparar a los descendientes de víctimas del nacionalsocialismo. Sin embargo, en el caso de la expulsión de los judíos de los reinos ibéricos o de la esclavización de millones de africanos, ¿Podemos hablar de daño reparable? ¿Podemos afirmar que todas las injusticias históricas del pasado remoto pueden ser reparadas son jurídicamente? Se trata de preguntas que van mucho más allá de la ciencia política y de los estudios culturales y que requieren también respuestas desde el derecho.

En las páginas siguientes abordo esta cuestión desde el punto de vista del derecho positivo y de la historia jurídica. Analizo la función que el derecho de nacionalidad ha tenido desde las revoluciones liberales hasta hoy. Muestro como el derecho de nacionalidad ha experimentado una profunda transformación a lo largo de los años pasando de ser un instrumento del nacionalismo decimonónico a serlo del “long-distance nationalism” de comienzos del XXI. Para acabar, expongo los casos de las leyes portuguesa, española y ghanesa y analizo la ley alemana de 2021. Cierro el texto con una reflexión sobre la función del derecho de nacionalidad en momento actual.

## 2. Nacionalidad y ciudadanía en el derecho contemporáneo

Actualmente se define nacionalidad como el vínculo que une a un sujeto y a un estado y que genera derechos y obligaciones. Se trata de un vínculo neutro y desprovisto de carga ideológica, religiosa o étnica que determina la pertenencia de un sujeto a una comunidad nacional. Hoy en día, además, la nacionalidad cada vez se diferencia menos de la ciudadanía<sup>12</sup>. Pero esta concepción de la nacionalidad no debe ser proyectada al pasado, ni siquiera al más cercano. La nacionalidad no siempre ha tenido ese significado y esa función. Caeríamos en una reconstrucción teleológica del pasado si creyésemos que “nacionalidad” siempre ha tenido el mismo significado semántico. Sin embargo, con frecuencia se ha considerado que, si bien no hay continuidad semántica entre lo que designa nacionalidad en Grecia, en la Roma antigua o en la Edad Media, sí que la habría entre el término nacionalidad de los textos jurídicos del primer liberalismo y el que encontramos en el derecho actual. El concepto de nacionalidad, según estas lecturas, habría sufrido una evolución lineal entre las primeras declaraciones de derechos y el derecho actual. En realidad, si bien no ha habido cesuras de calado en el contenido semántico de este término desde finales del siglo XVIII o comienzos del XIX, la función de la nacionalidad ha sufrido importantes transformaciones.

La nacionalidad moderna aparece durante las revoluciones liberales, se juridifica en códigos y constituciones acompañando siempre a otros conceptos que adquieren naturaleza jurídica en esos años como el de estado o el de nación. Pero la nacionalidad contemporánea no surge de la nada: enlaza con los discursos sobre “nación” y ciudadanía del Antiguo Régimen. Además, la aparición de la nación y del concepto de ciudadano no rompe del todo con los discursos anteriores sobre el súbdito y su relación con el soberano<sup>13</sup>. De hecho en los primeros textos revolucionarios se confunden los términos “nacionalidad” y “ciudadanía”. Y es que, como

<sup>12</sup> Sobre este tema conviene leer a ALÁEZ CORRAL, «Los condicionamientos constitucional-democráticos de la nacionalidad y la ciudadanía», en COSTA/ ALÁEZ CORRAL, *Nacionalidad y ciudadanía*, 2008, pp. 49 y 55-56.

<sup>13</sup> FRADERA, «La nación desde los márgenes (ciudadanía y formas de exclusión en los imperios)», *Illes i Imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y postcolonial*, 10-11, 2008, pp. 9-30, 12.

explica Pietro Costa, la ciudadanía del XIX hereda elementos del modelo griego y también del modelo absolutista, añadiéndole, además, el moderno principio de soberanía, atribuida a la nación, y el concepto, también moderno, de los derechos individuales<sup>14</sup>. La nacionalidad moderna tendría por tanto un significado nuevo pero al mismo tiempo se alimentaría de la concepción de la nacionalidad -o de la ciudadanía- de épocas anteriores.

En la época contemporánea, la soberanía pertenece a la nación. De ahí se deriva la necesidad de identificar la comunidad nacional titular de ese derecho. Para poder ejercer la ciudadanía de un estado con plenos derechos era necesario ser nacional de ese mismo estado. Resulta necesario pues delimitar el conjunto de sujetos que forman la comunidad nacional y diferenciarlo de los que no la forman. En definitiva en los albores del constitucionalismo resulta necesario determinar quién es ciudadano y quien extranjero y para ello se va a utilizar el derecho de nacionalidad. Como afirma Pietro Costa, los derechos debían pasar por la “puerta estrecha” de la nación: solamente los nacionales podían ejercer los derechos que proclamaban las constituciones<sup>15</sup>. Giorgio Agamben expresa una idea similar al señalar la tensión entre el concepto de “hombre” y el de “ciudadano” que convierte el nacimiento en un hecho biopolítico, ya que determina los derechos de un sujeto y su participación o no en el ejercicio de la soberanía nacional<sup>16</sup>.

De ahí deriva la importancia de regular la nacionalidad en ese momento fundacional del estado moderno. El derecho de las revoluciones liberales generará reglas para diferenciar a los ciudadanos de los no ciudadanos. En espacios como Europa occidental el derecho deberá diferenciar entre nacionales y extranjeros aunque no todos los nacionales tendrán los mismos derechos. Pero en los espacios coloniales dependientes de Europa y también en los Estados Unidos de América el derecho deberá señalar, además, “las fronteras externas” de la comunidad nacional respecto de los indígenas que viven en ese mismo territorio<sup>17</sup>. A medida que se desarrolló el colonialismo en territorios asiáticos y africanos, los estados tendrán que regular las fronteras entre nacionales ciudadanos y “sujetos coloniales”<sup>18</sup>.

En la mayoría de textos jurídicos de las primeras revoluciones liberales la nacionalidad se presenta como vínculo jurídico neutro, sin connotaciones ideológicas, étnicas o religiosas. El francés es ciudadano independientemente de su ideología o de su religión. Pero es evidente que este vínculo neutro es ficticio, igual que lo es el concepto de nación, del que es deudor. El concepto de nacionalidad presupone unas condiciones étnicas, lingüísticas o religiosas determinadas. Las elites que inventan la nación proyectan una visión homogeneizadora de la misma que influye en la regulación de la nacionalidad. Desde la doctrina de derecho internacional privado José María Espinar Vicente nos recuerda que en esa época nacionalidad era “el título por el cual cada grupo nacional certifica la pertenencia de un sujeto específico a la comunidad social que ejerce la soberanía”<sup>19</sup>. Se daba por tanto una relación directa entre

<sup>14</sup> COSTA, «Ciudadanía y patrones de pertenencia a la comunidad política», en COSTA / ALÁEZ CORRAL, *Nacionalidad y ciudadanía*, pp. 19-48, 29-30.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>16</sup> AGAMBEN, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, 2006, pp. 162 y ss.

<sup>17</sup> HESPANHA, *Filhos da Terra. Identidades mestiças nos confins da expansão portuguesa*, 2019, p. 271.

<sup>18</sup> Vid. sobre este tema NUZZO, «A Dark Side of the West Legal Modernity. The Colonial Law and its Subject», *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 33, 2011, pp. 205-222.

<sup>19</sup> ESPINAR VICENTE «La función de la nacionalidad y la extranjería en el derecho internacional privado contemporáneo», *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 12, 2012, pp. 39-64, 45

ciudadanía y grupo nacional, entendido este como grupo dominante homogéneo desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico. Es ciudadano y forma parte del demos el sujeto que pertenece al grupo étnico dominante, que es el que proyecta, el que imagina la comunidad nacional. La heterogeneidad étnica o cultural se asocia al pasado, la uniformidad al presente y al futuro. El derecho de nacionalidad, por tanto, estará en esos años al servicio de la construcción de una comunidad política homogénea.

La historiografía política y jurídica señala el contraste entre una ciudadanía del Antiguo Régimen, marcada por los vínculos con la religión y por la lealtad al monarca y una ciudadanía moderna como estatuto personal neutro, vinculado al estado y ajeno a valores religiosos o a la pertenencia a un grupo étnico o religioso. Según esta historiografía tradicional, el concepto moderno de nacionalidad habría sido un instrumento de liberación respecto a los vínculos personales del pasado. Para ilustrar esto se suele poner el ejemplo de la emancipación de los judíos, que se presenta como consecuencia ineludible del tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo y como momento de liberación de los israelitas, que fueron reconocidos por los revolucionarios franceses como ciudadanos, dejando atrás de esta manera siglos de discriminación.

En realidad, los avatares del proceso de la llamada emancipación de los judíos no hace sino confirmar el proyecto homogeneizador del liberalismo revolucionario. Como está demostrando la historiografía y la sociología más recientes, los judíos, antes de ser “emancipados”, nacionalizados o “incluidos” en la nación debían ser “asimilados” cuando no “convertidos”<sup>20</sup>. El proyecto de construcción de una nación pasaba porque miles de súbditos franceses, judíos pero también miembros de otras minorías, se convirtiesen en “auténticos” ciudadanos franceses<sup>21</sup>. En el caso de los judíos, antes de ser considerados como ciudadanos franceses debían renunciar a una parte de su judaísmo para poder ser considerados ciudadanos. Pensemos en el famoso discurso de Clermont-Tonnerre ante la Assemblée Nationale de 1789. Según este político se debía “rechazar todo a los judíos como nación y reconocerle todo a los judíos como individuos”<sup>22</sup>. Esta frase, en su segunda parte, expresa la dimensión emancipadora de la nacionalidad. Sin embargo, en la primera parte está defendiendo la asimilación previa a la emancipación. La nación francesa debía ser homogénea y, en consecuencia, para ser incluidos en ella como ciudadanos, los judíos debían renunciar a una parte importante de su identidad colectiva: a sus leyes, a sus procesos de resolución de conflictos o incluso a su calendario religioso. La diversidad se sacrificaba en el altar de una modernidad que, en el momento fundacional de los estados modernos, requería unas fronteras claras entre un “nosotros” y un “ellos”.

El concepto y las reglas de la nacionalidad son en esa época instrumento de un nacionalismo que proyecta una comunidad homogénea internamente y diferenciada de las otras comunidades nacionales. Pero el reconocimiento de la nacionalidad tampoco garantizaba un trato igualitario o una ciudadanía plena para todos los miembros de la nación. Esto se observa fácilmente en el caso de los judíos. De hecho, como afirma Dieter Gosewinkel, “el antisemitismo el elemento

<sup>20</sup> SZNAIDER, «The Burden and Dignity of Jewish Difference», en CĂRSTOCEA / KOVÁCS (Ed.) *Modern Antisemitisms in the Peripheries. Europe and its Colonies 1880-1945*, 2019, pp. 449-457, 456.

<sup>21</sup> NIRENBERG, *Anti-Judaism. The Western tradition*, 2014, p. 367.

<sup>22</sup> DE CLERMONT TONNERRE, 1789, apud HUNT, *The French Revolution and Human Rights: A Brief Documentary History translated, edited and with an introduction*, 1996, pp. 86-88.

unificador general en los procesos nacionalizadores de todos los estados”<sup>23</sup>. Esta discriminación también afecta a miembros de otras minorías que perturbaban la mirada homogeneizadora de las naciones modernas, superadoras de una diversidad que se asociaba al Antiguo Régimen.

Sin embargo, los conceptos modernos de ciudadanía y nacionalidad arrastraban rasgos de la vieja cultura de la pertenencia a la “civitas” del Antiguo Régimen. Lejos de ser un vínculo neutro, la ciudadanía presuponía una disposición emocional hacia la nación, un sentimiento de amor al estado. Como explicó António Hespanha, el amor había jugado un papel muy importante en el derecho medieval y moderno, tanto en la articulación y legitimación del poder como en la organización del tráfico jurídico<sup>24</sup>. La antidora de la que se ocupó Bartolomé Clavero no es sino una manifestación de este uso del amor como fuente de obligaciones jurídicas<sup>25</sup>. Pues bien, el derecho del siglo XIX no se desprende del todo de sus vínculos con el amor. Tampoco lo hace el derecho de nacionalidad. Los estados, mediante la ley, van a exigir a los ciudadanos amor a la patria, un amor, además, exclusivo que se materializa en un deber de lealtad absoluta. “El amor republicano por la comunidad política - explica Pietro Costa - se proyecta ahora sobre toda la nación y es ejercida por todos sus miembros, como en la antigua ciudad, pero a través de nuevas mediaciones simbólicas”<sup>26</sup>. Este amor obligatorio a la patria enlazaría, a finales del siglo XIX, con otro deber: el de solidaridad entre los ciudadanos de una nación<sup>27</sup>.

Hans Kelsen, preocupado por la liberación del derecho de toda influencia de la moral, detectó esta exigencia de lealtad a la patria como un deber no jurídico. En un texto de 1944 señalaba que la exigencia de lealtad a los ciudadanos no se correspondía con una visión liberal y democrática del derecho y del estado, que exigía neutralidad política y moral y, por esta razón, afirmaba que ese deber de lealtad debía entenderse solamente como obediencia a las leyes<sup>28</sup>. Pero la lealtad a la patria era un imperativo que en el siglo XIX y buena parte del XX iba mucho más allá de la obediencia a las leyes. La lealtad a la patria estaba muy presente en los ordenamientos, cosa que explica la importancia del delito de traición, presente en todos los códigos de la época y que solamente podían cometer los ciudadanos del estado que lo castigaba. La exigencia de amor o lealtad implicaba también que en códigos y constituciones de numerosos estados “admitir empleo de otro gobierno” fuese causa de pérdida de la nacionalidad.

La lealtad a la nación en el derecho de nacionalidad contemporáneo es un imperativo moral y tiene mucho que ver con la antropología del sujeto en el XIX. Tiene, además, una importante dimensión de género. La lealtad es propia de hombres, que son los que debían ser llamados a luchar y a morir por la patria. Por esta razón, en el derecho de nacionalidad de numerosos estados del siglo XIX, la mujer nacional casada con extranjero no podía transmitir su nacionalidad a sus hijos e hijas. En algunos casos, el español por ejemplo, el legislador iba más

<sup>23</sup> GOSEWINKEL, *Schutz und Freiheit? Staatsbürgerschaft in Europa im 20. und 21. Jahrhundert*, 2016, p. 34.

<sup>24</sup> HESPANHA, «La senda amorosa del Derecho. Amor y Iustitia en el discurso jurídico moderno», en PETIT, *Pasiones del jurista. Amor, memoria, melancolía, imaginación*, 1997, pp. 23-74.

<sup>25</sup> CLAVERO, *Antidora. Antropología Católica de la Economía Moderna*, 1991.

<sup>26</sup> COSTA, *Cittadinanza*, p. 55.

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 90 y ss. Pietro Costa, en su obra *Lo Stato immaginario* habla de «ética del dovere», de «soggetto ascético e sacrificale»: COSTA, *Lo Stato immaginario. Metafore e paradigmi nella cultura giuridica italiana fra ottocento e novecento*, 1986, pp. 18-28.

<sup>28</sup> KELSEN, *General Theory of Law and State*, 1949, p. 235.



allá al establecer que “la mujer casada sigue la condición y nacionalidad del marido” (artículo 20 del código civil de 1889). Esta norma, similar a la de otros códigos, estaba basada en la presunción según la cual solamente el hombre y en ningún caso la mujer podía transmitir a los hijos valores cívicos como el de lealtad a la patria. En España esta regla discriminatoria desapareció con la ley de reforma del código civil de 1954. Pero en Alemania continuó en vigor hasta 1974, provocando una situación que es la causa última de la reforma del derecho alemán que aquí comentamos.

El deber de lealtad o amor a la patria explica otro principio fundamental de esta concepción nacionalista decimonónica de la nacionalidad: la prohibición de la doble nacionalidad. Esta regla, presente en la mayoría de ordenamientos en el siglo XIX pero también en siglo XX e incluso hoy en día, se explica por la necesidad de garantizar una lealtad única y no dual, especialmente en tiempos de guerra.

El inicio del siglo XX y especialmente el periodo de entreguerras fueron el marco de la socialización del derecho y de la progresiva intervención del estado en la economía. El desarrollo de un aparato de control social por parte de la administración estatal hizo necesario también un control entre el territorio estatal y el territorio extranjero y entre nacionales y extranjeros. Fue un momento de progresivo control de las fronteras físicas, de un uso cada vez mayor de documentos que acreditaban la nacionalidad o que otorgaban el derecho a residir o trabajar fuera del propio país<sup>29</sup>. En esa época se generalizó el uso de pasaportes, permisos o visados. La creación de un estado interventor hacía necesaria una estatalización del control de la nacionalidad y de la extranjería. Este proceso coincide con una reconfiguración de los espacios políticos del Este de Europa a raíz de los tratados de paz de 1918. En esos años, pese a los intentos de los países occidentales de garantizar los derechos de las minorías, los nuevos estados creados sobre el territorio de los antiguos imperios llevaron a cabo deportaciones masivas para conseguir estados con naciones étnicamente homogéneas<sup>30</sup>. El derecho de nacionalidad jugó aquí una importante función, discriminando a las personas que no pertenecían al grupo étnico dominante.

En ese mismo periodo de entreguerras, el del constitucionalismo democrático y social, el principio de rechazo a la doble nacionalidad no solamente no desaparece sino que resulta reforzada. Así, la Convención que se firma en la Haya en 1930 precisamente para poner orden en las reglas de nacionalidad establecía en el preámbulo que “era en el interés general de la comunidad internacional asegurar que todos sus miembros reconozcan que toda persona debe tener una nacionalidad y tener solamente una nacionalidad” y, por tanto, “el ideal al que deben dirigirse los esfuerzos de la humanidad es la abolición de todo tipo de apatridia y de doble nacionalidad”<sup>31</sup>. De hecho, los artículos de esta convención iban dirigidos a resolver los conflictos generados por la adquisición, voluntaria o no, de más de una nacionalidad través de la pérdida de la segunda nacionalidad de esas personas. También se buscaba regular la situación de las mujeres que perdían su nacionalidad de origen por contraer matrimonio con un nacional de otro estado.

---

<sup>29</sup> GOSEWINKEL, *Schutz und Freiheit?*, p. 38.

<sup>30</sup> TODOROVA, *Imagining the Balkans*, 1997, pp. 175-177; AGAMBEN, *Homo sacer*, p. 167.

<sup>31</sup> Preámbulo. Convención de la Haya sobre ciertas cuestiones relativas al conflictos de leyes de nacionalidad, 12 de abril de 1930.

Los procesos de naturalización de extranjeros que de finales del siglo XIX y comienzos del XX no son una excepción a esta concepción de la nacionalidad sino su confirmación. Si observamos los procesos de naturalización de judíos sefardíes que llevó a cabo España en los años 1910 y 1920 vemos que buscaban precisamente eso: agentes leales que pudieran defender a la patria en el extranjero. Fueron procesos promovidos por unas elites filosefardíes que veían en estas naturalizaciones una forma de reforzar la nación mediante el reconocimiento formal de unos “españoles sin patria”, por usar la expresión de Ángel Pulido<sup>32</sup>, que, especialmente tras la I Guerra Mundial, estaban desprotegidos. Conceder la nacionalidad a estas personas significaba ganar para España personas leales que podían defender los intereses económicos del país en Marruecos y en los Balcanes frente a una Francia que también buscaba seducir a las comunidades sefardíes en esas mismas zonas. Las naturalizaciones buscaban, así, evitar que los judíos sefardíes fuesen leales a otros países<sup>33</sup>.

Esta concepción exclusivista y nacionalista de la nacionalidad vivió su momento de máxima exacerbación en la Alemania nazi y en los países influidos por ella. Fruto de una concepción nacionalista, racista y antisemita de la nación, la conocida ley de nacionalidad del Reich de 1935 creó dos categorías de nacionales: los sujetos y los ciudadanos del Reich. De acuerdo con el artículo 2 de esa ley, ciudadanos del Reich podían ser solamente los sujetos alemanes de sangre alemana o afín dispuestos y deseosos de defender el pueblo y el Reich de Alemania<sup>34</sup>. De esta manera, se desnacionalizaba de facto a alemanes judíos o de otras etnias, a opositores y a personas con discapacidades. Esta norma no pareció suficiente para comenzar la deportación masiva de judíos alemanes y por ello se aprobó otra en 1941<sup>35</sup> que aseguraba la desnacionalización formal de todos los alemanes judíos de forma que, cuando entraban en los campos, ya no tenían ninguna posibilidad de alegar su nacionalidad<sup>36</sup>. Estas normas fueron las que provocaron que miles de alemanes y alemanas en el exilio cayesen en la apatridia u obtuviesen otras nacionalidades. Recordemos que en ese momento y de acuerdo con el derecho no solamente alemán sino occidental en general, las mujeres casadas con extranjeros o bien perdían su nacionalidad o bien no podían transmitir la suya a sus hijos e hijas.

Hubo que esperar al final de la segunda guerra mundial para que la vieja concepción decimonónica de la nacionalidad entrase en crisis. Los desplazamientos masivos de población de esos años, el inicio de los procesos de descolonización y la existencia de millones de personas apátridas entraban en tensión con las normas de un sistema basado en un nacionalismo ya superado. El sistema se convirtió en insostenible y eso permitió que se abrieran otras formas de entender la nacionalidad<sup>37</sup>. Pietro Costa habla de una nueva ciudadanía centrada en el individuo y no tanto en el estado y de la superación del marco del estado nación<sup>38</sup>. Desde la sociología, Yasemin Soysal también considera que la ciudadanía se reconfiguró en esos años trasladando su centro referencial de la nación al individuo<sup>39</sup>. La autora hablar del tránsito de un concepto de nacionalidad nacionalista a una nacionalidad

<sup>32</sup> PULIDO, *Españoles sin patria y la raza sefardí*, 1905.

<sup>33</sup> ARAGONESES, *Rechtsgeschichte - Legal History Rg*, 26, 2018, pp. 208-209.

<sup>34</sup> *Reichsbürgergesetz vom 15 September 1935, Reichsgesetzblatt, 1935, 1, p. 1146*

<sup>35</sup> *Elfte Verordnung zum Reichsbürgergesetz vom 25. November 1941, p. 722*

<sup>36</sup> AGAMBEN, *Homo sacer*, p. 217.

<sup>37</sup> Vid sobre la cuestión el reciente trabajo de SIEGELBERG, *Statelessness. A modern History*, 2021.

<sup>38</sup> COSTA, *Cittadinanza*, p. 147.

<sup>39</sup> SOYSAL, *Limits of Citizenship: migrants and postnational membership in Europe*, 1994, p. 3 *apud*. DE OCA, *El impacto de los lazos históricos en la regulación de la nacionalidad*, 2021, p. 26.

postnacional<sup>40</sup>. En mi opinión, el nacionalismo siguió determinando el derecho de nacionalidad después de 1945: sencillamente ese nacionalismo mutó, se adaptó a las transformaciones de mediados del siglo XX. Se transitó de un nacionalismo decimonónico, marcado por la tríada comunidad-estado-territorio, a un nuevo tipo de nacionalismo, no tan centrado en el territorio y adaptado a los tiempos de las grandes migraciones y de la globalización de los intercambios. El nacionalismo y el concepto de nación se modernizaron y, con ellos, la nacionalidad.

Las grandes migraciones del siglo XX y diferentes procesos de integración supranacional redimensionaron el concepto de nacionalidad. Si en el siglo XIX se oponía nacionalidad a extranjería, en el siglo XX el concepto de extranjero muta: ya no habrá una sola forma de ser extranjero sino varias. Espinar Vicente nos recuerda como en nuestra modernidad “[n]o todos los nacionales tienen la misma posición en el sistema jurídico y los mismo sucede para los extranjeros: no todos los extranjeros tienen la misma posición”<sup>41</sup>. En la actualidad, el ciudadano de un estado que reside en otro no tiene los mismos derechos que el ciudadano que sí residen en su país. Además, en diversos países, un extranjero puede ser un residente reconocido por el derecho o no, puede ser, en el caso de los países de la Unión Europea, un extranjero de otro país europeo o un ciudadano extracomunitario: todos ellos tienen diferentes derechos

Pero el efecto más importante de estas transformaciones políticas, sociales y económicas ha sido la crisis del deber de lealtad como presupuesto de la nacionalidad. En una época de grandes migraciones y grupos de personas en la diáspora, la prohibición de la doble nacionalidad o el deber de tener una lealtad única pierde sentido. En este sentido, el sociólogo Christian Joppke habla de “giro instrumental de la nacionalidad”: la nacionalidad habría perdido su carácter casi sagrado y su contenido de deberes, entre los que encontraríamos el de lealtad. La nacionalidad se ha convertido en un instrumento que sirve para mucho más que para definir el nosotros y el ellos<sup>42</sup>. Eso explica también lo que ese mismo autor llama la “de-dutification” de la nacionalidad: la pérdida de los deberes como elemento esencial de la nacionalidad<sup>43</sup>. Estos cambios y este giro instrumental y la consiguiente “de-dutification” de la nacionalidad se han visto reflejados en ordenamientos de diversos países, como a continuación explicaré.

En 1948 la “Citizenship Act” británica reconoció la “Commonwealth citizenship” junto a la “Citizenship of the United Kingdom and Colonies”. De esta manera, el legislador británico abrió un sistema por el cual los súbditos coloniales podían, una vez independizados sus países, continuar vinculados al Reino Unido. Esta ciudadanía implicaba privilegios para las personas originarias de países de esta comunidad de naciones a la hora de obtener la residencia y la nacionalidad del Reino Unido así como derechos de participación política que no tienen otros residentes extranjeros<sup>44</sup>. Estos derechos dependen, naturalmente, también de las legislaciones de los países de la Commonwealth. De esta forma el Reino Unido se adaptaba a la inevitable

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 136.

<sup>41</sup> ESPINAR VICENTE, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 12, 2012, p. 41.

<sup>42</sup> JOPPKE, «The instrumental turn of Citizenship», *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 45, 2019, pp. 858–878, 868. En línea en <https://doi.org/10.1080/1369183X.2018.1440484> (consultado el 04.01.2022).

<sup>43</sup> JOPPKE, «Liberal citizenship is duty-free», en BAUBÖCK (Ed.), *Debating European European Citizenship*, Springer, Berlin, pp. 199-203, 200-201.

<sup>44</sup> British Nationality Act 1948. 30.07.1948. En línea en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo6/11-12/56/enacted> (consultado el 03.01.2022).

pérdida de las colonias que en 1948 ya había comenzado. Flexibilizando la frontera entre nacional y extranjero de antiguas colonias se mantenían unos vínculos que resultarían beneficiosos para la antigua metrópoli.

También España hizo movimientos para adaptarse al nuevo panorama. En plena dictadura franquista, una ley de 15 de julio de 1954 reformaba el Título Primero del Libro Primero del Código Civil, denominado “De los españoles y extranjeros”<sup>45</sup>, introduciendo una vía privilegiada a la nacionalidad española para los originarios de Hispanoamérica y Filipinas a los que a partir de entonces no se les exigiría renunciar a su nacionalidad de origen igual que, excepcionalmente, tampoco la perderían los españoles que adquirieran una nacionalidad de alguno de aquellos países. En el preámbulo encontramos la justificación que da el legislador a esta reforma: “la predilección y la simpatía con que España, fiel a su pasado y esperanzada en un alto designio espiritual, mira a aquellos países, a los que por razones bien conocidas y superiores a toda suerte de contingencias se considera inextinguiblemente unida”. En el preámbulo no se dice, en cambio, que la Constitución de 1931 ya había incluido también privilegios para los originarios de Latinoamérica, incluidos Brasil y Portugal. En todo caso nos encontramos con un discurso que utiliza la historia para justificar una modernización y una flexibilización del derecho de nacionalidad. Esa misma ley derogó la regla por la que la mujer casada con extranjero automáticamente perdía la nacionalidad española, aunque no excluía esa pérdida cuando así lo exigía la legislación del país del marido.

Otro episodio histórico que sin duda influyó en el cambio de paradigma del derecho de nacionalidad en algunos países fue la creación en 1948 del estado de Israel. Tras la independencia millones de personas que tenían otras nacionalidades o el estatus de ciudadanos de la Palestina bajo mandato británico pasaron a tener un pasaporte israelí sin renunciar a los que ya tenían. En 1950 se aprobó la ley de retorno (5710-1950) que otorgaba la nacionalidad a los judíos que “que emigrasen” o “regresasen” a Israel: la “Aliyah”<sup>46</sup>. Ese mismo año se aprobó también una ley de nacionalidad (5712-1950)<sup>47</sup> cuyo artículo 14 establece expresamente que “la adquisición de la nacionalidad israelí no está condicionada a la renuncia a la nacionalidad anterior”. Esta regla se adapta a la realidad de los años 1950 pero sobre todo al hecho que el nuevo país se estaba construyendo sobre los hombros de millones de inmigrantes – en hebreo “oleh” – que tenían otras nacionalidades: polaca, rusa, turca, etc. La identidad israelí, de hecho se manifestaba y se manifiesta todavía hoy en una lealtad a Israel pero basada en identidades culturales diversas<sup>48</sup>. Por esta razón el concepto de nacionalidad del derecho israelí está mejor adaptado a los tiempos de la globalización que los de otros estados que construyeron su identidad y su derecho de nacionalidad en el siglo XIX.

Otro fenómeno que incidió en la evolución del derecho de la nacionalidad lo forman las grandes migraciones desde el Sur global que comenzaron después de 1945. A lo largo de la segunda mitad del siglo XX millones de personas han emigrado y siguen haciéndolo desde países en desarrollo a países desarrollados. Estas migraciones han producido la existencia de numerosos

<sup>45</sup> Ley de 15 de julio de 1954 por la que se reforma el Título Primero del Libro Primero del Código Civil, denominado «De los españoles y extranjeros», BOE 197 de 16.07.1954, pp. 4831-4834.

<sup>46</sup> Law of Return, 5710-1950. En línea: <https://www.knesset.gov.il/laws/special/eng/return.htm> (Consultado el 14-10.2021).

<sup>47</sup> Nationality Law, 5712-1950. En línea: [https://www.knesset.gov.il/review/data/eng/law/kns2\\_nationality\\_eng.pdf](https://www.knesset.gov.il/review/data/eng/law/kns2_nationality_eng.pdf) (Consultado el 14-10.2021).

<sup>48</sup> SZNAIDER, *Gesellschaften in Israel: Einführung in zehn Bilder*, 2017.

grupos nacionales residentes en el extranjero. Son lo que se llama comunidades en la diáspora: indios en Estados Unidos, marroquíes en Francia o ecuatorianos en España conforman comunidades de migrantes que, por lo general, mantienen sus costumbres y su idioma aunque con el paso de los años y de las generaciones puedan acabar asimilándose a la comunidad de acogida y puedan también obtener la nacionalidad del país de acogida. En un principio los países emisores de emigrantes no reconocían la nacionalidad de origen de sus ciudadanos cuando estos adquirían una segunda nacionalidad o al cabo de dos o más generaciones de residencia en el extranjero. Se aplicaba la regla de rechazo a la doble nacionalidad. Pero como consecuencia de estas reglas estos países perdían ciudadanos y, en consecuencia, perdían también el enorme potencial de los miembros de estas comunidades como agentes políticos y económicos en países por lo general desarrollados. Por esta razón algunos países han comenzado a modificar sus reglas de nacionalidad. Es el caso de India. La Constitución prohíbe la doble nacionalidad y por esta razón millones de indios en la diáspora no son ciudadanos indios. La ley de nacionalidad india de 2005 introdujo la “nacionalidad india de ultramar (“Overseas Citizenship of India”) que garantiza un derecho de residencia permanente para los indios de la diáspora<sup>49</sup>. De esta manera India mantiene un vínculo con los más de 30 millones de personas indias residentes en el extranjero y que tienen pasaportes de otros estados. Así, estos indios de la diáspora pueden actuar como agentes que defienden los intereses de India.

El caso indio sirve para ilustrar la función que las leyes de nacionalidad pueden tener para promover o proteger lo que Benedict Anderson llamó “long-distance nationalism”<sup>50</sup>. Con esta expresión se refería al sentimiento y a las prácticas nacionalistas de migrantes de primera, segunda o tercera generación residentes en un país del cual también tienen la nacionalidad. Nina Glick Schiller, siguiendo a Anderson, define a este fenómeno como “el conjunto de prácticas y reivindicaciones identitarias que conectan a personas que viven en lugares diferentes al que consideran su hogar ancestral”<sup>51</sup>. Un claro ejemplo utilizado por Anderson es el de los croatas residentes en Estados Unidos. En los años 1990, pese a los miles de kilómetros que les separaba de su país de origen, mantuvieron prácticas nacionalistas e hicieron un notable esfuerzo para apoyar la independencia de su hogar ancestral: Croacia.

Una condición fundamental de este nacionalismo de larga distancia es la aceptación de que una persona pueda tener más de una nacionalidad: la del país de acogida y la del país de origen. A este último le interesa mantener el vínculo con sus nacionales en países ricos. En este sentido, la aceptación de la doble nacionalidad se convierte en instrumento de promoción del nacionalismo de larga distancia. Es lo que hizo India en 2005: reconocer un estatus especial para los indios en la diáspora para promover la defensa de intereses indios en el extranjero. No es casual que sea en países del Sur global donde se han aprobado normas que rompen con la concepción tradicional de la comunidad nacional y que promueven el reconocimiento de comunidades transnacionales<sup>52</sup>. Si en el nacionalismo tradicional era fundamental identificar una comunidad humana residente en un territorio, en el siglo XXI se abren paso las comunidades “transnacionales” en las que el “long-distance nationalism” juega una función muy importante. A los miembros de una comunidad nacional en la diáspora no se les exige

<sup>49</sup> Ministry of External Affairs, Population of Overseas Indians, 31 de diciembre de 2018.

<sup>50</sup> ANDERSON, *The Spectre of Comparisons. Nationalism, Southeast Asia and the World*, 2002, p. 73.

<sup>51</sup> GLICK SCHILLER, «Long-Distance Nationalism», en EMBER, Melvin / EMBER / SKOGGARD, Ian (Ed.), *Encyclopedia of diasporas: immigrant and refugee cultures around the world*, New York, Springer, 2002, pp. 570-580, 570.

<sup>52</sup> RONNY / RISMAN / WALUYO DJOKO, «Diaspora Causatum: Enhancing Defense Diplomacy through Alterations in Citizenship Laws», *Technium Social Sciences Journal*, 9, 2020, pp. 479-494, 482.

lealtad absoluta o una identidad cultural pura, idéntica a los que residen en el país de origen. El reconocimiento de la nacionalidad de los miembros de la diáspora india o indonesia, la aceptación de otras nacionalidades en el caso israelí o el privilegio en el derecho de nacionalidad de las personas originarias de una Commonwealth son expresión de este nacionalismo de larga distancia que permite las identidades híbridas y las lealtades compartidas y que ha superado la tríada población-estado-territorio del nacionalismo decimonónico.

Promover o mantener el “long distance nationalism” de los nacionales en la diáspora no es la única función que puede jugar la nueva concepción y regulación de la nacionalidad. Las políticas sobre nacionalidad y extranjería también pueden ser utilizadas como política de “nation branding”, esto es: como instrumento para mejorar la reputación de un país en las relaciones internacionales, según la definición que de estas prácticas da Pauline Kerr<sup>53</sup>. Actualmente ningún país es ajeno a las políticas de promoción denominadas “Nation Branding”. Pensemos por ejemplo en España y en el programa “Marca España”, que fue creado solamente 3 años antes de la promulgación de la ley de nacionalidad de los sefardíes.<sup>54</sup> Reconociendo la nacionalidad a determinadas personas o colectivos se puede transmitir una imagen positiva y amable del país. Como comentaremos más adelante, tras la ley española de 2015 encontramos el deseo de las instituciones españolas de romper con la leyenda negra y transmitir la imagen de un país moderno, tolerante y filosemita.

También los procesos de democratización de la segunda mitad del siglo XX han incidido en el derecho de nacionalidad. Lo ha estudiado bien Benito Aláez Corral, para quien los principios democráticos sientan “un condicionamiento estructural, aplicable desde un principio también al legislador de la nacionalidad, que ha de cambiar por completo buena parte de los rasgos tradicionales de este instituto que lo equiparaban al de la ciudadanía”<sup>55</sup>. Fruto de las exigencias de los principios democráticos, el extranjero goza de derechos en su país de residencia y la nacionalidad va perdiendo las connotaciones étnicas o religiosas. Importa, en teoría, únicamente el vínculo neutro entre individuo y estado.

Vemos por tanto que la nacionalidad ha evolucionado a lo largo del tiempo adaptando su función a la evolución del estado nación. Eso no significa que haya abandonado las funciones que tenía en el siglo XIX. De hecho, en la política pero también en el derecho queda mucho de la concepción nacionalista decimonónica que rechazaba las identidades mixtas o las lealtades compartidas. Pese a ello, algunos países del Sur global pero también del Norte, han ido modificando progresivamente sus leyes de nacionalidad para adaptarlas al momento del “long-distance nationalism”, de las grandes migraciones y de las integraciones políticas supraestatales. Queda por ver si el derecho de nacionalidad puede servir como medida de reparación de un daño, pero primero abordemos otra cuestión planteada al inicio: la de la posibilidad o imposibilidad de reparar el daño causado por episodios del pasado remoto.

### 3. Sobre la reparación jurídica de injusticias históricas

<sup>53</sup> KERR, *Diplomacy in a Globalizing World: Theories and Practices*, 2013, p. 354.

<sup>54</sup> El objetivo del alto comisionado para la Marca España, según el Real Decreto que lo creó, es “mejorar la imagen de España en el extranjero” (Real Decreto 998/2012, de 28 de Junio creando el cargo gubernamental de Alto Comisionado para la Marca España, BOE, 29.06.2012, pp. 46129-46132, 46129).

<sup>55</sup> ALÁEZ CORRAL, *Nacionalidad y ciudadanía*, pp. 49, 125, 54-55.

Las leyes de nacionalidad reparadora aparecen en un momento de revisión del pasado en todas las latitudes del globo. Vivimos en la era de la democracia y los derechos humanos que nos lleva a revisar con criterios éticos del presente los logros y las acciones de las naciones en el pasado. Esto explica los discursos críticos con los relatos oficiales sobre el pasado, especialmente los que hacen referencia a la colonización o a la esclavización de africanos. Esto explica también las demandas de justicia retrospectiva que se pueden observar en numerosos países. Esto explica también la aparición de discursos que defienden la nacionalidad reparativa.

El derecho internacional y los derechos nacionales han incorporado la regla según la cual las graves vulneraciones de derechos humanos merecen una reparación. En el mundo posterior a Núremberg nadie duda de la obligación de los estados de castigar los graves crímenes de nuestro siglo XX y de reparar a sus víctimas. Prueba de ello es que la República Federal Alemana pague todavía hoy compensaciones a estados, organizaciones e individuos por los crímenes del nazismo. Los episodios históricos anteriores a 1939 son más difíciles de reparar desde un punto de vista jurídico, aunque el reciente gesto del gobierno federal alemán de reparar a Namibia por el genocidio llevado a cabo por el II Imperio hace más de un siglo o las reclamaciones de estados africanos respecto su patrimonio expoliado han abierto la puerta a la posible reparación de los crímenes cometidos por las potencias coloniales en el pasado reciente<sup>56</sup>.

En el caso de los crímenes del nazismo hablamos de actos en los que el tiempo de la historia coincide con el tiempo del derecho. Se trata de crímenes que generan efectos en el derecho actual porque los crímenes contra la humanidad no prescriben y porque, además, todavía hoy viven víctimas o descendientes directos de víctimas con derecho a la reparación. En cambio, en el caso de episodios sucedidos hace 200, 300 o 500 años el tiempo histórico y el tiempo del derecho no coinciden. Son episodios “ausentes en el presente” por utilizar la expresión de Berber Bevernage: existen en el tiempo de la historia pero están ausentes en el tiempo del derecho actual<sup>57</sup>. Esto plantea graves problemas a la hora de hablar de la reparación del daño causado por la expulsión de los judíos y los moriscos de los reinos ibéricos o del exterminio o expolio de las poblaciones indígenas de América durante la conquista. ¿Existe un deber de reparar cuando la grave injusticia tuvo lugar en el pasado remoto?

Sobre esta cuestión Jeremy Waldron planteó hace unos años la teoría de la superación o “supersession theory”<sup>58</sup>. De acuerdo con ella, “algunos derechos son capaces de desvanecerse en su trascendencia moral en virtud del paso del tiempo y por la pura persistencia de lo que en un momento fue una infracción ilícita”<sup>59</sup>. El paso del tiempo puede no borrar las injusticias del pasado de la historia, de la política o incluso de la memoria social, pero diluye su trascendencia jurídica, algo que en ocasiones no tienen en cuenta determinados actores del mundo memorialístico. “Las demandas sobre justicia e injusticia – afirma Waldron – deben adaptarse a

<sup>56</sup> Sobre la reparación a Namibia vid. “Germany Agrees to pay €1,1Bn over historical Herero-Nama Genocide», *The Guardian*, 28.06.2021. En línea en: <https://www.theguardian.com/world/2021/may/28/germany-agrees-to-pay-namibia-11bn-over-historical-herero-nama-genocide> (Consultado el 03.01.2022). Sobre el caso de la restitución de arte vid. VAN BEURDEN, «The art of (re)possession: Heritage and the cultural Politics of Congo’s decolonization», *The Journal of African History*, 56 (1), 2015, pp. 143-164.

<sup>57</sup> BEVERNAGE, «Time, Presence, and Historical Injustice», *History and Theory* 47, 2008, pp. 149-167, 149-150.

<sup>58</sup> WALDRON, «Superseding Historic Injustice», *Ethics*, 103, 1992, pp. 4-28.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 15.

los cambios”.<sup>60</sup> Aplicando esta idea, podríamos concluir que no existe por parte de España y Portugal deber de reparar por la expulsión de los judíos y los moriscos porque se trata de un episodio histórico profundamente injusto pero que moral y jurídicamente ha sido superado.

A este argumento se le añadiría otro: la dificultad o imposibilidad de identificar a las víctimas de graves injusticias del pasado remoto. Por seguir con el ejemplo de los sefardíes, es difícil considerar hoy que los miembros de las comunidades sefardíes de Israel, Francia o Estados Unidos deban ser tratados como víctimas por su mera condición de judíos sefardíes. Otra dificultad es la de determinar el responsable de unas injusticias que se produjeron cuando el estado español y el estado portugués no existían, como considera desde hace ya años la historiografía más acreditada. Pero incluso a nivel jurídico, el Tribunal Supremo ha reconocido que en la Edad Moderna todavía no existía una unidad política y jurídica sino diversos espacios políticos y jurídicos<sup>61</sup>. ¿Quién sería por tanto responsable por la expulsión de los judíos?

Hay un episodio histórico cuya vigencia en el presente podría plantear dudas: el secuestro, deportación y esclavización de africanos a lo largo de la Edad Moderna y buena parte del siglo XIX. Es un caso que ha generado debates, declaraciones públicas e incluso demandas judiciales. Es indudable que hoy en día estos hechos constituirían un delito de acuerdo con el derecho internacional y, en consecuencia, sus víctimas podrían reclamar una reparación. Sin embargo, como afirma Andrea Caligiuri, del derecho internacional actual no se derivaría ninguna obligación de reparar el daño causado por el tráfico y explotación de personas esclavizadas en el pasado porque en el momento en que tuvieron lugar estas actividades no estaban tipificadas como delito<sup>62</sup>. Pese al rechazo moral que merece ese episodio, la reparación jurídica del daño causado se aparece difícil cuando no imposible. Eso explicaría que varios estados hayan emitido ya condenas morales de la esclavitud pero ninguno ha declarado su intención de reconocer su responsabilidad jurídica por esos hechos<sup>63</sup>. Desde el punto de vista jurídico la mayoría de autores siguen el criterio de Caligiuri y consideran que se trata de una injusticia histórica que no genera derechos en la actualidad.

El principio de legalidad, la no coincidencia del tiempo histórico y del tiempo del derecho y la teoría de la superación deben tenerse en cuenta a la hora de abordar jurídicamente las injusticias del pasado remoto. En muchos de estos casos es cuando menos dudoso que haya responsabilidad de un estado o de un colectivo y que haya víctimas identificadas que pudieran ejercer un derecho. Por esta razón la justicia llamada de transición se ha limitado a abordar crímenes cometidos en el siglo XX y, más específicamente, los crímenes considerados como tales de acuerdo con los principios de Núremberg. Pero eso no significa que los estados no puedan proponer medidas simbólicas de reparación como una petición oficial de disculpas, políticas de memoria o, por qué no, la concesión de la nacionalidad. En el derecho nacional e internacional se ha reconocido la dimensión jurídica y reparadora de este tipo de medidas simbólicas. En 2014, Farida Shaheed, comisionada de Naciones Unidas en el ámbito de los derechos culturales, señalaba que “las reparaciones colectivas de graves violaciones de derechos humanos pueden adoptar la forma de medidas jurídicas pero también de medidas no jurídicas, estas últimas dentro del ámbito del simbolismo o de la memoria, que con demasiado

---

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>61</sup> Sentencia del Tribunal Supremo 4112/2017 de 22 de noviembre.

<sup>62</sup> CALIGIURI, 2005. *Reparation for Past slavery. A Critical Approach*, 2005, pp. 469-470.

<sup>63</sup> *Ibidem*, 479.



frecuencia se pasan por alto”.<sup>64</sup> Las disculpas oficiales, incluso cuando no ha lugar a la reparación económica, son una “expresión memorial” con trascendencia política y también jurídica.

Las reparaciones simbólicas pueden tener una enorme repercusión en la política y en la sociedad, incluso en casos de injusticias superadas. El relato sobre los hechos del pasado genera y refuerza consensos, ayuda a articular la convivencia y proyecta determinados valores sobre la comunidad como democracia, respeto por los derechos solidaridad. Una reparación simbólica incidiría en el relato hegemónico sobre el pasado y permitiría su adaptación a las sociedades del siglo XXI, mucho más diversas que las del siglo XX. Como dice Aleida Assmann “nos definimos a través de lo que recordamos y de lo que olvidamos” y, en consecuencia, “nuestra comprensión del pasado debe reflejar nuestros valores políticos y morales”<sup>65</sup>. Recordar de una manera o de otra tiene efectos políticos y también jurídicos. Siguiendo de nuevo a Waldron, podemos afirmar que “la identidad está directamente ligada a lo simbólico, y un gesto simbólico puede ser para un colectivo tan importante como una compensación material”<sup>66</sup>.

En los casos que nos ocupan, la esclavitud y la expulsión de los judíos, hablamos además de hechos del pasado remoto que han dejado un terrible legado de racismo y antisemitismo y que tienen continuidad en las graves violaciones de derechos humanos del siglo XX e incluso de hoy. Se trata, además, de episodios que son percibidos como humillantes por miembros de minorías religiosas, raciales o de migrantes que en la actualidad son conscientes de su historicidad, como demuestra, por poner un ejemplo, los episodios recientes de protestas contra monumentos que recuerdan a esclavistas, exploradores o administradores coloniales. Una reparación simbólica ayuda a adaptar los consensos a unas sociedades occidentales cada vez más complejas, permite que miembros de minorías se identifiquen mejor con la comunidad política de la que forman parte. En otras palabras: incorporando al relato oficial las memorias subalternas se ayuda a la integración de comunidades autopercebidas como sometidas o humilladas.

Esto último resulta de especial trascendencia política y social en el momento actual, el de las políticas de la identidad o, mejor dicho, de las identidades. Fukuyama explicaba cómo a partir de los años 70 cayeron los viejos paradigmas comunitarios por la irrupción de luchas por el reconocimiento de identidades colectivas y su dignidad<sup>67</sup>. En este mismo sentido François Hartog, desde la historiografía, recuerda que, si los años 50 y 60 del siglo XX estuvieron dominados por idea de una colaboración entre las culturas, en la actualidad vivimos una época de la reivindicación de la diferencia<sup>68</sup>. Con frecuencia la política de la identidad ligada a esta reivindicación se otorga como misión corregir las injusticias, utilizando el paradigma de la víctima” y afirmando un derecho a la reparación<sup>69</sup>. Las políticas de reparación, las peticiones de perdón y las políticas de memoria tienen que ver con este momento de valorización de las identidades. Las políticas de memoria y también las de nacionalidad deben tener en cuenta este contexto de reivindicaciones identitarias.

<sup>64</sup> United Nations. General Assembly. Human Rights Council. Report by the Special Rapporteur on cultural rights, Farida Shaheed, 23 Enero de 2014.

<sup>65</sup> ASSMANN, *Erinnerungsräume. Formen und Wandlungen des kulturellen Gedächtnisses*, 2009, p. 24.

<sup>66</sup> WALDRON, *Ethics*, 103, 1992, p. 7.

<sup>67</sup> FUKUYAMA, *Identity: Contemporary Identity Politics and the Struggle for Recognition*, 2019, pp. 109-111.

<sup>68</sup> HARTOG, *Confrontations avec l'histoire*, 2021, pp. 122-123.

<sup>69</sup> Idem.

Por lo explicado hasta ahora se puede concluir que, incluso no habiendo obligación jurídica de reparar un daño, la reparación simbólica tiene efectos en la cohesión social y, más importante todavía, en los consensos sociales alrededor de instituciones y normas jurídicas. La concesión de la nacionalidad a miembros de un colectivo puede ser concebida como reparación simbólica o, mejor dicho, a los ancestros de ese colectivo que fue víctima de esa injusticia.

En consecuencia vemos que las reformas recientes del derecho de la nacionalidad puedan servir como medida de reparación simbólica que busca adaptar el relato oficial sobre el pasado. Pero tampoco es descartable que en estas medidas también haya cierto interés en fomentar un “long-distance nationalism” o incluso promover una imagen positiva de un país. No se trata de objetivos incompatibles.

#### **4. Los casos recientes de Ghana, Portugal y España: ¿Nacionalidad reparativa?**

Una vez estudiadas las funciones de la nacionalidad en cada momento histórico y presentada la dificultad de la reparación jurídica y la importancia de las reparaciones simbólicas, paso ahora a analizar algunas reformas legislativas recientes que fueron presentadas como concesiones de nacionalidad reparativas. Hablaré en primer lugar de Ghana y después de las leyes española y portuguesa de 2015.

El líder ghanés Kwame Nkrumah defendía en los años 1960 no solamente la unidad de África sino también la de todos los africanos, incluidos los de la diáspora, es decir: los americanos descendientes de africanos esclavizados. Esto le llevó a realizar llamadas públicas a unir al pueblo africano, invitando a los afroamericanos a regresar a África y a hacerlo a través del lugar del que partieron la mayoría de barcos que comerciaban con seres humanos: Ghana. Su proyecto se expresaba en la famosa frase “One continent, one people, one nation”. Esa llamada no trascendió los discursos políticos pero quedó inscrita en la memoria del panafricanismo.<sup>70</sup> De hecho, fue utilizada por los movimientos de afroamericanos que en los años 1960 luchaban por sus derechos en los Estados Unidos.<sup>71</sup>

En el año 2000 el parlamento de Ghana aprobó una Ley de Inmigración (“Immigration Act”) que reconocía un derecho de residencia permanente (“right of abode”) a los “descendientes de la diáspora africana” que cumpliesen determinados criterios: tener más de 18 años, no estar condenado por delitos o faltas y ser económicamente autónomo.<sup>72</sup> La ley pasó bastante desapercibida hasta la segunda década del siglo XXI. La cercanía del 400 aniversario de la llegada a Virginia del primer barco con esclavos y la organización por parte de Naciones Unidas de una serie de acciones bajo el título “Década de los pueblos descendientes de africanos” atrajo la atención de la prensa y de los políticos<sup>73</sup>. Ciertos discursos presentaron entonces la ley

<sup>70</sup> KAM, «Kwame Nkrumah and the Panafrican Vision: between Acceptance and Rebuttal», *Austral: Brazilian Journal of Strategy & International Relations* 5.9, 2016, pp.141-164, 143

<sup>71</sup> «How Ghana made itself the African home for a return of the black Diaspora», *Quartz Africa*, 14.11.2018. En línea: <https://qz.com/africa/1460950/african-americans-caribbean-diasporas-return-to-africa-is-ghana/>. (Consultado el 14.10.2021).

<sup>72</sup> Artículo 17, Ghana Immigration Act, 2000 (Act 573).

<sup>73</sup> Se puede encontrar información sobre la «Decade of people of African descent» en la web de Naciones Unidas: <https://www.un.org/en/observances/decade-people-african-descent> (Consultado el 03.01.2022).

ghanesa como acto de reparación a los descendientes de las víctimas del tráfico y explotación de personas esclavizadas. Sin embargo, en el redactado de la ley no encontramos ninguna referencia a la reparación de un daño, que solamente en parte habría sido causado por los ancestros de los actuales ghaneses. Más bien se trataría de una medida política más inspirada en el “long-distance nationalism” y en el deseo de atraer inversores que en la voluntad de reparar una injusticia.

Otro caso que aquí interesa es el de la Ley española de 2015 en materia de concesión de la nacionalidad española a sefardíes originarios de España. Esta no era la primera norma española que ligaba la concesión de la nacionalidad o ciertos privilegios para obtenerla a episodios del pasado. Recordemos que la Constitución de 1931 eximía a los originarios de la América hispana, incluidos Brasil y Portugal, de la renuncia de la nacionalidad de origen a la hora de obtener la española y que la reforma del código civil en 1954 estaba basada, según el preámbulo de la ley, en la fidelidad de España a su pasado<sup>74</sup>.

Más recientemente, el Real Decreto 39/1996 concedió la nacionalidad española a los combatientes de las brigadas internacionales en la guerra civil española<sup>75</sup>. Esta norma no habla de reparación pero sí de “justicia”, de “reconocer la labor en pro de la libertad y de la democracia” y de “gratitud de la Nación”. Se trata más bien de una medida simbólica sin efectos prácticos ya que la ley obligaba a renunciar a la nacionalidad anterior y daba un plazo de 3 años para llevar a cabo la solicitud. La obligación de renunciar a la nacionalidad anterior fue eliminada por el artículo 18 de la ley 52/2007 por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura: la mal llamada ley de memoria histórica<sup>76</sup>. En todo caso, en estas dos normas la concesión de la nacionalidad española se considera un premio o un reconocimiento, no una reparación.

Por último tenemos la Ley 12/2015 que concedió a “los sefardíes originarios de España” una vía para obtener la nacionalidad española durante un plazo concreto, ya cerrado. El análisis comparado de esta ley y del decreto ley portugués del mismo año nos aporta información interesante. Ambas normas se basan en una injusticia histórica: la expulsión de los judíos de los reinos ibéricos en los siglos XV y XVI. Se trata, por tanto, de dos episodios históricos en los que el tiempo de la historia y el del derecho no coinciden.

¿Estamos ante dos leyes de nacionalidad reparativa? Para responder esta pregunta conviene estudiar los preámbulos o, como los llamaba Marie-Theres Fögen, “la canción de la ley”: la parte en la que el legislador expresa “que lo que sigue no es mera violencia sino algo bello y útil”<sup>77</sup>. El preámbulo del Decreto-Ley portugués menciona el derecho de retorno. La ley española habla de reconciliación y de reencuentro con unos judíos “injustamente expulsados a

<sup>74</sup> Vid nota 34.

<sup>75</sup> Real Decreto 39/1996 de 19 de enero sobre concesión de la nacionalidad española a los combatientes de las brigadas internacionales en la guerra civil española, BOE 56, de 5 de marzo, 8579-8580. Vid. DE OCA, *El impacto de los lazos históricos en la regulación de la nacionalidad*, 2021, p. 16.

<sup>76</sup> Ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, BOE 310 de 27 de diciembre, 1-14.

<sup>77</sup> FÖGEN, *La canción de la ley*, p. 20.

partir de 1492". Pero ni la ley española ni el decreto ley portugués hacen mención expresa a la reparación, ni en el articulado ni en los preámbulos.

En los dos casos, pero especialmente en el caso español, la concesión de la nacionalidad se justifica en una expulsión calificada de injusta pero también en la existencia en la actualidad de una identidad sefardí ligada a España o a Portugal. Así, el preámbulo de la ley española habla del mantenimiento por parte de los sefardíes de origen español, de "un caudal de nostalgia inmune al devenir de las lenguas y de las generaciones" apoyado en el "español primigenio enriquecido con los préstamos de los idiomas de acogida", los "usos", "los nombres que tantas veces invocaban la forma de su origen". En el caso portugués se habla del mantenimiento por parte de los sefardíes de la lengua portuguesa pero también de los ritos tradicionales del antiguo culto judío en Portugal", "los apellidos de familia, objetos y documentos acreditativos de su origen portugués además de una fuerte relación memorial que los lleva a denominarse a sí mismos como "judeus portugueses" ou "judeus da Nação portuguesa". Esta construcción del otro tiene mucho que ver, en el caso español, con el filosefardismo de finales del siglo XIX y comienzos del XX. Esta corriente intelectual jugó un papel importante en el proceso de construcción de construcción nacional español y, además, explicaría los procesos de naturalización de judíos sefardíes bajo la dictadura de Primo de Rivera y justo después de la II Guerra Mundial<sup>78</sup>.

Al describir de esta manera a los sefardíes los dos legisladores llevan a cabo una apropiación del otro: crean una identidad colectiva de los sefardíes, que hoy en día dista mucho de ser homogénea. Pero esta construcción del sefardí no es algo meramente estético: sirve sobre todo para diluir el posible carácter reparador de la ley: la concesión de la nacionalidad estaría justificada por el daño causado por una injusticia pero también por la existencia actualmente en las personas candidatas a obtener la nacionalidad de una identidad o carácter español o portugués. En el caso español, además, se exige una "especial vinculación con España" (artículo 1.1) y conocimiento del castellano (artículo 1.5). Estos argumentos servirían para justificar el derecho de los sefardíes y, al mismo tiempo, para negar ese derecho a los descendientes de los moriscos expulsados de la monarquía católica<sup>79</sup>.

La ley española no menciona el deber de reparación a los españoles judíos que vivían en Europa en los años 1940 y que fueron de facto desnacionalizados por España, permitiendo así su deportación y su asesinato en los campos nazis. En este caso se podrían plantear demandas de reparación al vivir todavía víctimas y descendientes directos de víctimas y al poderse probar la responsabilidad del estado en su deportación. Pero la ley española, pese a referirse en el preámbulo al "sacrificio brutal de miles de sefardíes" como "vínculo imperecedero que une a España con la memoria del Holocausto", nada dice sobre reparar el daño causado a esas personas que tenían pasaporte español pero que, para los responsables del Ministerio de Exteriores de 1943 eso no los "equipar[aba] a los españoles nacidos en España, hijos de españoles y educados en el ambiente y en el espíritu de España"<sup>80</sup>.

<sup>78</sup> ARAGONESES, «Judaism and Spanish Identities. Between Filosefardismo and Antisemitism», en CĂRSTOCEA / KOVÁCS (Ed.) *Modern Antisemitisms in the Peripheries. Europe and its Colonies 1880-1945*, 2019, pp. 111-132, 122-127.

<sup>79</sup> En el caso español, además, se exige una "especial vinculación con España" (artículo 1.1) y conocimiento del castellano (artículo 1.5). Esta exigencia no se da en el Decreto-Ley portugués.

<sup>80</sup> Así se expresaba José María Doussinague en una instrucción de 18 de enero de 1943 que ordenaba a los representantes de España en esos países no proteger a los sefardíes españoles que estaban siendo perseguidos por los nazis. Vid. ARAGONESES, en *Modern Antisemitisms in the Peripheries*, pp. 130-131.

El legislador español reescribe la historia de los judíos de origen español, recrea la relación entre la monarquía y los judíos en los siglos XIX y XX y presenta a la dinastía borbónica como filosemita. Por esta razón se podría pensar que lo que lleva a cabo el legislador tiene menos que ver con la reparación de una injusticia histórica y más con en “long-distance nationalism” e incluso con el “nation-branding”: en el país de la expulsión de los judíos y de la inquisición, la concesión (limitada) de la nacionalidad a sefardíes mejoraría la imagen de España y de su Monarquía.

## 5. De la Ley Fundamental de 1949 a la Ley de 2021: la respuesta del derecho de nacionalidad de la República Federal Alemana a los efectos las normas nacionalsocialistas

Hablaré a continuación de la norma alemana objeto de este artículo y de sus antecedentes normativos. Pero empecemos por el acto que generó la injusticia que estas normas recientes buscan reparar: la desnacionalización de alemanes judíos, opositores, personas discapacitadas y miembros de otras minorías que los nazis llevaron a cabo entre 1933 y 1945. Este proceso se había iniciado ya con cerca de 8000 desnacionalizaciones ilegales pero con apariencia legal que se habían llevado a cabo antes de 1935. Ese año, la ley de 15 de septiembre de Nacionalidad del Reich retiró la categoría de ciudadanos del Reich a los alemanes que no eran de “sangre alemana” o que no estaban “preparados y dispuestos a defender al Pueblo y al Reich alemanes”<sup>81</sup>. De acuerdo con la concepción racista de la sociedad, los judíos o descendientes de judíos, aunque estuviesen asimilados, no tenían sangre alemana. Para asegurarse que al los judíos alemanes deportados a los campos no tenían personalidad jurídica y que tan solo eran nuda vida<sup>82</sup>, el Decreto 11 de 24 de noviembre de 1941 retiró la nacionalidad alemana a todos los judíos que estaban fuera del Reich, estuviesen en el exilio o en campos de concentración.

Estas leyes y las políticas racistas del III Reich llevaron a numerosos alemanes judíos y también a opositores políticos al exilio. Por proximidad muchos de ellos recalaron en Gran Bretaña. Estas personas exiliadas no eran consideradas como ciudadanos alemanes por las autoridades nazis y, hasta el comienzo de la guerra, eran refugiados apátridas. Pero con el comienzo de las hostilidades, muchos de ellos fueron calificados por su origen alemán como “enemy aliens” y algunos llegaron incluso a sufrir retención administrativa al lado de alemanes nacionalsocialistas<sup>83</sup>. Otros consiguieron nacionalizarse británicos y hubo no pocos que se casaron con ciudadanos de ese país. Conviene recordar aquí que el derecho alemán anterior al nazismo negaba a las mujeres casadas con extranjeros transmitir la nacionalidad alemana a sus descendientes.

Tras la derrota del nazismo, el Consejo Interaliado aprobó unas normas revirtiendo los efectos de esas leyes. La cuestión parecía simple para los gobiernos aliados: unos ciudadanos alemanes, mayoritariamente judíos, habían sido desprovistos ilegal e ilegítimamente de su nacionalidad y,

<sup>81</sup> Sobre el tema de la desnacionalización durante el nazismo vid. DEAN, «The Development and Implementation of Nazi Denaturalization and Confiscation Policy up to the Eleventh Decree to the Reich Citizenship Law», *Holocaust and Genocide Studies* 16, 2002, pp. 217-242.

<sup>82</sup> La expresión es de AGAMBEN, *Homo sacer*.

<sup>83</sup> FRASER / CAESTECKER, «Jews or Germans? Nationality Legislation and the Restoration of Liberal Democracy in Western Europe after the Holocaust», *Law and History Review*, 31, 2013, pp. 391-422, 397-399.

tras la derrota del nazismo, los aliados primero y el constituyente alemán después, se la restituía formalmente. Sin embargo bajo esta aparente simplicidad se escondía un problema mucho más complejo. En 1945 había judíos que habían perdido la nacionalidad alemana en el territorio de Alemania y también en Francia, Bélgica, Países Bajos o Gran Bretaña. Imponerles de nuevo la nacionalidad alemana suponía para ellos la pérdida de derechos que les asistían como refugiados e incluso la posibilidad de ser tratados como “enemy aliens”. Al mismo tiempo, países como Francia se resistían a aceptarlos como refugiados. Para los funcionarios americanos, franceses y británicos en la Alemania ocupada no estaba claro que las potencias vencedoras pudieran imponer a los judíos del exilio la nacionalidad alemana que tenían antes de 1935<sup>84</sup>. Pero se daba un factor todavía más importante: la mayoría de judíos alemanes que habían sido despojados de su nacionalidad no solamente no querían volver a Alemania sino que tampoco querían recuperar su antigua nacionalidad ni ser asociados con su país de origen<sup>85</sup>. Sumemos a la ecuación que en ese momento Alemania no existía como estado. Por todo ello, el intento de los estados occidentales de devolver la nacionalidad alemana a los judíos que la habían perdido fracasó.

Algo similar sucedió en Austria. Dos leyes de 1945 restauraban la nacionalidad de los judíos austríacos perdida el 13 de marzo de 1938. Sin embargo, un tercio de los judíos austríacos en el exilio habían adquirido otras nacionalidades bien para evitar la apatridia bien por rechazo a su país de origen. Al estar prohibida por la legislación austríaca anterior al Anschluss la doble nacionalidad, muchos austríacos judíos no pudieron recuperar su nacionalidad, viendo en consecuencia limitados sus derechos políticos y también su derecho a recibir una compensación<sup>86</sup>.

La actitud de los exiliados y refugiados judíos con Alemania poco había cambiado cuando, en 1949, la Ley Fundamental de Bonn estableció en su artículo 116.2 que “[l]as personas que poseían nacionalidad alemana y que fueron privadas de ella entre el 30 de enero de 1933 y el 8 de mayo de 1945 por razones políticas, raciales o religiosas, al igual que sus descendientes, recobrarán la nacionalidad alemana si así lo solicitaran. Se considerará que no han perdido su nacionalidad si estas personas hubieran fijado su domicilio en Alemania con posterioridad al 8 de mayo de 1945 y no hubiesen expresado voluntad en contrario”. Las reglas de los aliados y la Ley Fundamental facilitaron la recuperación de la nacionalidad alemana para un reducido número de exiliados, algunos de ellos judíos. Pero ninguna de estas normas tuvieron en cuenta los efectos que causó la interacción entre las leyes nacionalsocialistas y la normativa alemana anterior sobre nacionalidad. Recordemos que el derecho de muchos estados, también de la Alemania anterior al nazismo, no permitía que una mujer casada con extranjero transmitiera la nacionalidad a sus hijos.

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 405.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 393.

<sup>86</sup> Dos leyes de 1945 restauraron la nacionalidad que los judíos austríacos habían perdido con el *Anschluss* el 13 de marzo de 1938. Sin embargo, un tercio de los judíos austríacos en el exilio adquirieron otras nacionalidades para evitar la apatridia. Al estar prohibida por la legislación austríaca la doble nacionalidad, muchos austríacos judíos no pudieron recuperar su nacionalidad, viendo en consecuencia limitados sus derechos políticos y también su derecho a recibir una compensación. El parlamento austríaco aprobó enmiendas a las leyes de ciudadanía en 1949, 1966 y 1973 para permitir la recuperación de la nacionalidad de los judíos exiliados. Pero no fue hasta 1993 cuando, en medio de un proceso de revisión del pasado de Austria, se simplificaron los procedimientos. Vid. BURGER, *Heimatrecht und Staatsbürgerschaft österreichischer Juden Vom Ende des 18. Jahrhunderts bis in die Gegenwart*, 2014, pp. 166-167, 171.

Esta norma discriminatoria fue derogada por la ley de 20 de diciembre de 1974 de reforma de la ley de nacionalidad alemana de 1914 (RuStAAñG)<sup>87</sup>. A partir de esta ley, la nacionalidad alemana se podía adquirir por nacimiento dentro del matrimonio cuando uno de los progenitores era de nacionalidad alemana o cuando la madre era alemana en el caso de hijos nacidos fuera del matrimonio. La ley, además, reconocía el derecho a la nacionalidad a los alemanes nacidos después del 31 de marzo de 1953 de madre alemana y padre extranjero y, en su artículo 3.10, también el derecho a la nacionalidad de los hijos “cuya madre en el momento del nacimiento fuese alemana sin nacionalidad alemana en el sentido del artículo 116.1 de la Ley Fundamental”. Se trata por tanto de las personas que aquí nos ocupan. La ley pretendía eliminar con efectos retroactivos una discriminación de género en la regulación de la nacionalidad y, además, hacía justicia a la generación de hijos de madres víctimas de las leyes nacionalsocialistas. Para que esas personas pudiesen obtener la nacionalidad alemana debían llevar a cabo una declaración de voluntad para la que la ley establecía un plazo de tres años que expiraba el 1 de enero de 1975.

Para las personas no incluidas en la reforma de 1974 se utilizaba la vía del artículo 13 de la ley de nacionalidad, según el cual descendientes de alemanes podían obtener la nacionalidad alemana si su identidad alemana estaba clara. Es el artículo que se aplicó para nacionalizar a miles de “Russlandsdeutsche”: alemanes originarios de las comunidades alemanas que históricamente habían vivido en Rusia y en otros territorios de la antigua Unión Soviética. En cambio, las demandas de descendientes de víctimas de las leyes nacionalsocialistas solían chocar con el argumento de la “Lebensgeneration”: las víctimas directas, las de la generación que había vivido el nacionalsocialismo, habían visto colmados sus derechos a través del artículo 116.2 de la Ley Fundamental y a través de la ley de 1974. Las generaciones posteriores, que no podían acogerse a estas normas, no tendrían derecho a la nacionalidad.

En 1999 Alemania llevó a cabo una reforma en profundidad de la ley de nacionalidad<sup>88</sup>. Se introducía la regla del *ius soli* para personas nacidas en Alemania y también se reconocía la doble nacionalidad. De esta forma, la legislación alemana se adaptaba a la realidad social de una nación con fuerte presencia de personas de origen migrante. La ley, además, limitaba el *ius sanguinis* con el principio de “Generationschnitt” o corte generacional. Según el artículo 4 de la ley el hijo nacido en el extranjero después del 31 de diciembre de 1999 y que residiese habitualmente fuera de Alemania no recibiría la nacionalidad alemana a no ser que de no obtenerla se convirtiese en apátrida o que el padre alemán comunicase el nacimiento en el plazo de un año. De esta forma se buscaba limitar la doble nacionalidad de personas con una vida desvinculada de Alemania. Sin embargo, a efectos de lo que aquí nos ocupa, esta regla afectó a descendientes de alemanes exiliados durante el nacionalsocialismo.

Esta laguna explica una sentencia del Tribunal Federal Administrativo alemán (BVerwG) de 2001 que introdujo una interpretación de estas normas para casos de descendientes de víctimas<sup>89</sup>. El alto Tribunal administrativo debía resolver un caso de 1988 que afectaba a un judío israelí originario de Danzig que había sido desnacionalizado por las leyes nacionalsocialistas y que había recuperado su nacionalidad para él y para su hijo. El nieto,

<sup>87</sup> Gesetz zur Änderung des Reichs – und Staatsangehörigkeitsgesetzes (RuStAÄndG 1974), Bundesgesetzblatt, 1974 (I), pp. 3714-3715.

<sup>88</sup> Gesetz zur Reform des Staatsangehörigkeitsrechts de 15 de julio de 1999, *Bundesgesetzblatt* 38, pp. 1618-1623.

<sup>89</sup> BVerwG 1 C 18.99 - Urteil vom 02.05.2001.

ciudadano israelí residente en Israel, reclamó también la nacionalidad alemana pero la Oficina Administrativa alemana rechazó su pretensión en 1995 con el argumento de la “Lebensgeneration”: se trataba de un nieto nacido en 1965 y residente en Israel. El ciudadano consideró que tenía derecho a la reparación por las injusticias del nacionalsocialismo y recurrió ante el Tribunal Superior Administrativo de Münster. Finalmente el Tribunal Federal Administrativo falló contra la República Federal con el argumento de la nulidad de los actos de toda regulación que estableció la desnacionalización en base a argumentos raciales. En consecuencia, la desnacionalización del abuelo y del padre del reclamante debía considerarse como nula y, en consecuencia, debía reconocerse a este último su nacionalidad alemana. Lo importante de esta sentencia es el reconocimiento del derecho a la nacionalidad no solamente de la “Erlebensgeneration” sino también de sus descendientes. Eso se desprende, según el tribunal, de la voluntad del legislador que redactó el artículo 116.2 de la Ley Fundamental y de la prevalencia del principio de reparación.

Este giro en la doctrina y el crecimiento de las peticiones de nacionalización llevaron al Ministerio Federal del Interior a aprobar 2n 2001 un decreto (Erlass) estableciendo la interpretación que debía a los artículos 13 a 15 de la Ley de nacionalidad (StAG)<sup>90</sup>. Así, el decreto considera que a la hora de decidir la nacionalización según el artículo 13 de la ley deben tenerse en cuenta tanto la voluntad del legislador de facilitar la conservación de la nacionalidad y también el interés público de nacionalizar a personas que fueron legalmente declaradas extranjeras o que fueron expulsadas. De esta evaluación de intereses públicos se desprendería que las personas que tuvieron la nacionalidad alemana y sus descendientes tienen derecho a la nacionalidad.

El punto 13.1.2.2 del Decreto tiene especial trascendencia aquí, pues hace referencia, por primera vez, a la nacionalidad reparativa: menciona “casos que tienen contenido reparador a través del derecho de nacionalidad” (“Fälle mit staatsangehörigkeitsrechtlichem Wiedergutmachungsgehalt”). Estos casos serían los de mujeres que perdieron la nacionalidad por contraer matrimonio con extranjeros. En estos casos, según el Ministerio del Interior, prevalece el interés público de la nacionalización incluso cuando la misma conlleve situaciones de doble o múltiple nacionalidad. En la nacionalización por reparación no se exigirá un nivel de idioma alemán elevado y se considerará este deber de reparación a la hora de valorar los vínculos con Alemania<sup>91</sup>.

En 2012 el mismo Ministerio del Interior aprobó un decreto sobre la nacionalización de antiguos hijos de madre alemana y padre extranjero nacidos antes del 1 de enero de 1975 y que tenían su residencia habitual fuera de Alemania<sup>92</sup>. El decreto contiene unas consideraciones preliminares en las que se relata la situación de estas personas y añade una justificación adicional: la existencia de un interés estatal en la nacionalización de personas que “todavía siguen afectadas por los efectos de las regulaciones inconstitucionales del pasado”. Vemos por tanto que el Gobierno alemán reconoce un daño y la necesidad de repararlo. Además, el daño no habría sido causado solamente por el nacionalsocialismo sino por las normas restrictivas de

---

<sup>90</sup> Bundesministerium des Innern, Erlass 681-2372/2378, 25 de junio de 2001. La señora Sabrina Wolf, del negociado de nacionalidad del Ministerio Federal del interior me facilitó copia de estos decretos. Le agradezco enormemente la ayuda prestada.

<sup>91</sup> Bundesministerium des Innern, Erlass 681-2372/2378, 25 de junio de 2001, p. 6.

<sup>92</sup> Erlass zur Einbürgerung ehelicher Kinder deutscher Mütter und ausländischer Väter, die vor dem 1. Januar 1975 geboren sind und ihren gewöhnlichen Aufenthalt im Ausland haben, 28 de marzo de 2012.



la Alemania anterior a 1933 y posterior a 1945 que impedía a las mujeres transmitir su nacionalidad a sus hijos e hijas<sup>93</sup>. Se considera, además, que en las personas descendientes de víctimas de las leyes nacionalsocialistas concurren los vínculos con Alemania que la ley exige para obtener la nacionalidad alemana por naturalización<sup>94</sup>.

Esta era la situación legislativa y reglamentaria cuando en 2016 se celebró el referéndum sobre la salida del Reino Unido de la Unión Europea. El Brexit disparó las demandas de británicos descendientes de alemanes que querían obtener la nacionalidad alemana. Recordemos que fueron muchos los alemanes, judíos o no, que emigraron a ese país buscando refugio. Según datos del Ministerio Federal del Interior, en 2015 hubo 43 peticiones de nacionalidad por parte de ciudadanos británicos, en 2016 fueron 684, en 2017 1667 y en 2018 1506<sup>95</sup>.

El referéndum británico explica solamente en parte las reformas normativas de los años 2019 y 2021. Un factor a mi juicio muy importante es el cambio generacional. Como expliqué, la actitud de las víctimas del nacionalsocialismo y especialmente de las judías hacia Alemania después de 1945 fue muy negativa. He señalado ya como muchos judíos rechazaron recuperar su nacionalidad prefiriendo incluso la apatridia. El sentimiento de estas personas hacia su antiguo país y verdugo de millones de judíos explica que numerosas personas de la “Erlebensgeneration” rechazaran ejercer su derecho a recuperar la nacionalidad. En 2019 los miembros de la generación de los nietos e incluso bisnietos de las víctimas tienen una actitud muy diferente hacia Alemania: país moderno y democrático que, además, es miembro de la Unión Europea. Además, la legislación alemana de la nacionalidad reconoce desde 1999 la diversidad de la nación al reconocer, como ya expliqué, el *ius soli* y la doble nacionalidad. Los decretos de 2019 y la ley de 2021 deben leerse en este nuevo contexto.

El 30 de agosto de 2019 el Ministerio Federal del Interior publicaba dos decretos (“Erlasse”) sobre aplicación de la ley de nacionalidad. El primer decreto, conocido como el de impedimento de la adquisición por descendencia (“verhinderter Abstammungserwerb”), modifica y complementa el decreto de 2012<sup>96</sup>. Su objetivo es facilitar la nacionalización de descendientes de alemanes o alemanes que perdieron la nacionalidad, entre ellos descendientes de mujeres alemanas casadas con hombres extranjeros antes de la entrada en vigor de la Ley Fundamental. La norma se dirige a los descendientes de estas personas antes del corte generacional del año 2000.

El segundo decreto, conocido como el de los descendientes, complementa el decreto de 2001 y busca responder a la demanda de descendientes de alemanes que perdieron la nacionalidad por

<sup>93</sup> Ibidem, p. 2.

<sup>94</sup> Ibidem, p. 3.

<sup>95</sup> «Easier path to German citizenship for descendants of victims of Nazi persecution», Comunicado de prensa del Ministerio Federal del Interior. 30. 08.2019. En línea: <https://www.bmi.bund.de/SharedDocs/pressemitteilungen/EN/2019/08/wiedergutmachung-ns-verbrecen-en.html> (consultado el 14.10.2021)

<sup>96</sup> Bundesministerium des Innern, für Bau und Heimat, Grundsätze für die Ausführung des Staatsangehörigkeitsrechts; Einbürgerung von Kindern deutscher und früherer deutscher Staatsangehöriger, die vom Geburtserwerb der deutschen Staatsangehörigkeit ausgeschlossen waren, und deren Abkömmlingen, 30.08.2019.

las leyes nazis y que no habían podido hasta entonces obtener la nacionalidad alemana<sup>97</sup>. Está dirigido a aquellas personas que no pudieron obtener la nacionalidad por no haberla solicitado antes de la expiración en 1970 del plazo o por ser nacidas después de esa 1970. El decreto hace referencia a la reparación y, además, justifica esta modificación en la aplicación de la norma en los efectos que las medidas de persecución de los nazis tuvieron en las percepciones de determinadas personas y en la “imagen de Alemania lastrada por el nazismo”<sup>98</sup>. También hace referencia a las personas que no recuperaron la nacionalidad alemana para no perder la del país de residencia.

Se trata de dos decretos que buscan satisfacer las demandas de solicitantes de nacionalidad descendientes de personas que bien tuvieron la nacionalidad alemana y no pudieron transmitirla por razones de género o bien perdieron la nacionalidad por las leyes nacionalsocialistas o por la combinación de ambos factores. Son decretos que hacen referencia expresa a la reparación como objetivo y que buscan corregir las consecuencias injustas de políticas nacionalsocialistas o de normas no nacionalsocialistas pero discriminatorias contra la mujer.

Para cerrar esta cuestión y para acabar con la dispersión de normas en 2021 se promulgó la cuarta ley de reforma de la Ley de nacionalidad alemana objeto de este artículo. Como comenté, en el proyecto de ley presentado por el gobierno federal en abril de ese año aparecen expresamente conceptos como “nacionalidad reparadora” o “reparación”. Incluso hay una referencia a la “responsabilidad histórica de Alemania”.<sup>99</sup> “Reparar la injusticia” fue la expresión que utilizó el gobierno alemán para anunciar la promulgación de la ley<sup>100</sup>. El gobierno federal, tras señalar el éxito de las medidas introducidas vía decreto, presenta el proyecto como una vía para incorporar el derecho a la reparación (“Wiedergutmachungsrecht”) a la ley de nacionalidad. Reconoce que esta incorporación de las medidas ya existentes a un texto con rango de ley tiene un “peso simbólico” que requerían los interesados. El gobierno, consciente de la trascendencia que para muchas de estas personas tuvieron no solamente las leyes nacionalsocialistas sino también la discriminación por género del derecho alemán anterior y posterior, se ocupa de explicar que el derecho a la nacionalización reparadora se desprende de la ley y no del artículo 116 de la Ley Fundamental, reconociendo así un daño causado por normas discriminatorias con origen en leyes no nacionalsocialistas.

La ley reforma el artículo 15 de la ley de nacionalidad introduciendo el derecho a la nacionalidad de perseguidos por el nacionalsocialismo y sus descendientes. En el artículo 5 la nueva ley añade un derecho a obtener la nacionalidad alemana para las personas que no pudieron adquirirla por la vigencia de leyes discriminatorias por razón de género. En este caso la ley abre un plazo de 10 años para declarar la intención de obtener la nacionalidad alemana. Al mismo tiempo la ley niega el acceso a la nacionalidad a personas condenadas en firme por delitos cometidos por motivos antisemitas, racistas o xenófobos.

<sup>97</sup> Bundesministerium des Innern, für Bau und Heimat, Grundsätze für die Ausführung des Staatsangehörigkeitsrechts; Einbürgerung von Abkömmlingen früherer deutscher Staatsangehöriger, die im Zusammenhang mit NS-Verfolgungsmassnahmen eine fremde Staatsangehörigkeit erworben und die deutsche Staatsangehörigkeit verloren haben, 30.08.2019.

<sup>98</sup> *Ibidem*, 2.

<sup>99</sup> Entwurf eines Vierten Gesetzes zur Änderung des Staatsangehörigkeitsgesetzes. Drucksache 19/28674. 19.04.2021. En línea en <https://dserver.bundestag.de/btd/19/286/1928674.pdf> (consultado el 08.10.2021).

<sup>100</sup> Die Bundesregierung, “Unrecht wiedergutmachen”. Comunicado del gobierno federal de 20.08.2021. En línea en: [www.bundesregierung.de/breg-de/suche/staatsangehoerigkeit-1880494](http://www.bundesregierung.de/breg-de/suche/staatsangehoerigkeit-1880494) (Consultado el 30.11.2021).

En definitiva la ley regula con detalle y en un único texto las formas de acceso a la nacionalidad alemana de personas que fueron víctimas o descendientes de víctimas o bien de leyes nacionalsocialistas o bien de leyes que discriminaban por razón de género. La ley fue aprobada en 2021 y todavía es pronto para evaluar sus efectos y para valorar si el concepto de nacionalización por reparación (“Wiedergutmachungseinbürgerung”) que introduce tendrá éxito e influirá a legisladores de otros países. En todo caso es la primera vez que se introduce este nuevo concepto y que se vinculan nacionalidad, historia y justicia reparativa. Se hace, además, para reparar daños causados por el nacionalsocialismo pero también daños producidos por leyes de una época en la que se consideraba natural, legal y justo discriminar a las mujeres en la legislación sobre nacionalidad.

## **6. Conclusión. La nacionalidad reparativa: entre justicia y “long-distance nationalism”**

Como he explicado, la ley alemana de 2021 utiliza la nacionalidad para reparar a descendientes de víctimas del nazismo. No encontramos referencias a esta reparación en el redactado de la ley pero sí en documentos, ya presentados, como el proyecto de ley o los decretos (“Erlasse”) previos a su aprobación. Esta reparación por vía de la nacionalización se justifica con una interpretación de la Ley Fundamental de Bonn que tiene en cuenta el contexto actual pero también el deber de reparar los crímenes del nazismo, intrínseco a la identidad política de la Alemania posterior a 1945. Podríamos pensar que la nacionalidad reparativa es un instrumento universal para reparar graves injusticias del pasado. Sin embargo, como he explicado, la singularidad simbólica, cronológica e incluso ontológica del caso alemán y la imposibilidad de reparar daños sucedidos en el pasado remoto hacen que debamos poner en cuestión la aplicabilidad de esta nacionalidad reparativa a todas las graves injusticias de la historia.

¿Cómo se explicarían entonces las recientes leyes en Portugal, España y Ghana que vinculan la concesión de la nacionalidad o de un derecho de residencia a episodios del pasado remoto? En mi opinión estas leyes no solamente se explican por una voluntad de reparar un daño. De hecho, como ya he explicado, la palabra reparación aparece únicamente en los documentos de preparación de la ley alemana. Las leyes portuguesa, española y ghanesa tienen que ver con las transformaciones en el concepto de nacionalidad que están teniendo lugar en este siglo XXI. Conceder la nacionalidad a personas sin vínculos sociales, culturales o de residencia con un país tiene mucho que ver con la “duty-free citizenship”, con las políticas de “long-distance nationalism” y con la quiebra entre nación y territorio que se está produciendo en tiempos de globalización. Tiene que ver también con las reivindicaciones identitarias y con la necesidad de integrar en las comunidades nacionales a miembros de minorías que pueden no sentirse identificadas con los relatos oficiales del pasado. Las referencias al pasado remoto sirven en estos casos para explicar estas políticas aunque no las fundamenten desde el punto de vista jurídico-formal. De ahí la importancia, en algunos casos, de los preámbulos.

Así, la ley española de 2015, pese al “nation-” o “monarchy-branding” las lagunas en el relato del pasado, pese al silencio sobre el republicanismo filosemita y la defensa acrítica de la monarquía, introduce unos cambios en el derecho español de nacionalidad que lo adaptan al concepto de nacionalidad del siglo XXI. Superan la vieja concepción de la nación como conjunto homogéneo de ciudadanos ligados a un territorio, aunque solamente para un grupo muy

reducido de personas y durante un periodo delimitado de tiempo, ya que el plazo para solicitar la nacionalidad expiró en octubre de 2018. En todo caso la ley abre el paso a seguir modernizando el concepto de ciudadano ampliando el derecho a otros colectivos ligados históricamente a España como los saharauis o los ecuatoguineanos o, por qué no, a personas vinculadas a la participación española en misiones de paz.

En el caso alemán, la ley de 2021 sirve, además, para profundizar en las políticas de memoria y de reparación que singularizan al estado y a la comunidad nacional de Alemania. Conceder la nacionalidad alemana a los descendientes de víctimas del nazismo sirve, además, para promover la marca Alemania y para modernizar el concepto de nacionalidad adaptándolo a unos tiempos en los que la homogeneidad cultural de la nación no es tan trascendente como lo era en el pasado.

En un momento en el que las visiones homogeneizadoras de la nación se han hecho insostenibles y en el que las sociedades se están transformando con aportaciones de personas originarias de lugares diversos, la reflexión sobre el concepto de nacionalidad y sobre los cambios que necesita resulta más que necesaria. La historia y la voluntad de modificar los relatos sobre injusticias del pasado es un argumento más que válido para llevar a cabo estas reformas del derecho de nacionalidad.

## 7. Bibliografía

AGAMBEN, Giorgio, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Pre-Textos, Valencia, 2006.

ALÁEZ CORRAL, Benito, «Los condicionamientos constitucional-democráticos de la nacionalidad y la ciudadanía», en COSTA, Pietro/ ALÁEZ CORRAL, Benito, *Nacionalidad y ciudadanía*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2008, pp. 49-125.

ALIBERTI, Davide, «Back to Sefarad? Comparative Analysis of the 2015 Iberian Citizenship Laws for Sephardic Jews», en GANT, Mark/ ROCHA RELVAS, Susana (ed.). *Transcultural Spaces and Identities in Iberian Studies*, Cambridge Scholar Publisher, Cambridge, 2020, pp. 236-258.

ANDERSON, Benedict, *The Spectre of Comparisons. Nationalism, Southeast Asia and the World*, Verso, London, New York, 2002.

\_\_\_\_\_, *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, Verso, London, 2006.

ARAGONESES, Alfons, «Uses of Convivencia and Filosefardismo in Spanish Legal Discourses», *Rechtsgeschichte – Legal History Rg*, 26, 2018, pp.200-219.

\_\_\_\_\_, «Judaism and Spanish Identities. Between Filosefardismo and Antisemitism», en CASTORCEA, Raul/ KOVÁCS, Eva (Ed.), *Modern Antisemitisms in the Peripheries. Europe and its Colonies 1880-1945*, Wiener Wiesenthal Institute, Vienna, 2019, pp. 111-132.

ASSMANN, Aleida, *Erinnerungsräume. Formen und Wandlungen des kulturellen Gedächtnisses*, C. H. Beck, München, 2009.

BENMAYOR, Rina/ KANDIYOTI, Dalia (Ed.), *Reparative Citizenship: Identity, Belonging and Spanish and Portuguese Nationality for Sephardi Descendants*, Berghahn Books, Oxford/New York, 2022 (en prensa).

BEVERNAGE, Berber, «Time, Presence, and Historical Injustice», *History and Theory*, 47, 2008, pp. 149-167.

BURGER, Hannelore, *Heimatrecht und Staatsbürgerschaft österreichischer Juden Vom Ende des 18. Jahrhunderts bis in die Gegenwart*, Böhlau, Wien/Köln/Graz, 2014.

CALIGIURI, Andrea, *Reparation for Past slavery. A Critical Approach*, Università degli Studi di Siena, Siena, 2005.

CLAVERO, Bartolomé, *Antidora. Antropología Católica de la Economía Moderna*, Giuffrè, Milano, 1991.

COSTA, Pietro, *Lo Stato immaginario. Metafore e paradigmi nella cultura giuridica italiana fra ottocento e novecento*, Giuffrè, Milano, 1986.

COSTA, Pietro, *Cittadinanza*, Laterza, Bari-Roma, 2005.

DEAN, Martin, «The Development and Implementation of Nazi Denaturalization and Confiscation Policy up to the Eleventh Decree to the Reich Citizenship Law», *Holocaust and Genocide Studies*, 16, 2002, pp. 217-242.

DE OCA, Carla, *El impacto de los lazos históricos en la regulación de la nacionalidad*. Treball de Fi de Grau dels estudis de dret de la Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, manuscrito, 2021.

ESPINAR VICENTE, José María, «La función de la nacionalidad y la extranjería en el derecho internacional privado contemporáneo». *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 12, 2012, pp. 39-64.

FÖGEN, Marie Theres, *La canción de la ley*, Marcial Pons, Madrid, 2013.

FRADERA, Josep Maria, «La nación desde los márgenes (ciudadanía y formas de exclusión en los imperios)», *Illes i Imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y postcolonial*, 10-11, 2008, pp. 9-30.

FRASER, David / CAESTECKER, Franck, «Jews or Germans? Nationality Legislation and the Restoration of Liberal Democracy in Western Europe after the Holocaust», *Law and History Review*, 31, 2013, pp. 391-422.

FUKUYAMA, Francis, *Identity: Contemporary Identity Politics and the Struggle for Recognition*, Profile Books, London, 2019.

GLICK SCHILLER, Nina, «Long-Distance Nationalism», en EMBER, Melvin/ EMBER, Carol R./ SKOGGARD, Ian (Ed.), *Encyclopedia of diasporas: immigrant and refugee cultures around the world*, Springer, New York, 2002, pp. 570-580.

GOSEWINKEL, Dieter, *Schutz und Freiheit? Staatsbürgerschaft in Europa im 20. und 21. Jahrhundert*, Suhrkamp Verlag, Berlin, 2016.

HARTOG, François, *Confrontations avec l'histoire*, Gallimard, Paris, 2021.

HESPANHA, António Manuel, «La senda amorosa del Derecho. Amor y Iustitia en el discurso jurídico moderno», en PETIT, Carlos (ed.), *Pasiones del jurista. Amor, memoria, melancolía, imaginación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, pp. 23-74.

HESPANHA, António Manuel, «Legal History and Legal Education», *Rechtsgeschichte – Legal History Rg*, 4, 2004, pp. 41-56.

HESPANHA, António Manuel, *Filhos da Terra. Identidades mestiças nos confins da expansão portuguesa*, Tinta-da-China, Lisboa, 2019.

HUNT, Lynn, *The French Revolution and Human Rights: A Brief Documentary History*, Bedford/St. Martin's, Boston/New York, 1996.

KELSEN, Hans, *General Theory of Law and State*, Harvard University Press, Cambridge, 1949.

KERR, Pauline, *Diplomacy in a Globalizing World: Theories and Practices*, Oxford University Press, New York, 2013.

JOPPKE, Christian, «The Instrumental Turn of Citizenship», *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 45, 2019, pp. 858-878.

JOPPKE, Christian, «Liberal citizenship is duty-free», en BAUBÖCK Rainer (Ed.), *Debating European European Citizenship*, Springer, Berlin, pp. 199-203.

KAM, Henry, «Kwame Nkrumah and the Panafrican Vision: between Acceptance and Rebuttal», *Austral: Brazilian Journal of Strategy & International Relations* 5.9, 2016, pp.141-164, 143.

NUZZO, Luigi, «A Dark Side of the West Legal Modernity. The Colonial Law and its Subject», *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 33, 2011, pp. 205-222.

NIRENBERG, David, *Anti-Judaism. The Western tradition*, Norton & Company, New York, 2014.

PULIDO, Ángel, *Espanoles sin patria y la raza sefardí*, Establecimiento tipográfico de E. Teodoro Palau, Madrid, 1905.

RONNY, Shabrina Amelia/ RISMAN, Helda/ DJOKO WALUYO, Surryanto, «Diaspora Causatum: Enhancing Defense Diplomacy through Alterations in Citizenship Laws», *Technium Social Sciences Journal*, 9, 2012, pp. 479-494.

SIEGELBERG, Sira, *Statelessness. A modern History*. Harvard University Press, Cambridge, 2021.

SOYSAL, Yasemin Nuhoğlu, *Limits of Citizenship. Migrants and Postnational Membership in Europe*, University of Chicago Press, Chicago, 1994.

SZNAIDER, Natan, *Gesellschaften in Israel: Einführung in zehn Bilder*, Berlin, Jüdischer Verlag im Suhrkamp Verlag, 2017.

SZNAIDER, Natan, «The Burden and Dignity of Jewish Difference», en CASTORCEA, Raul, KOVÁCS, Eva. (Eds.), *Modern Antisemitisms in the Peripheries. Europe and its Colonies 1880-1945*, Wiener Wiesenthal Institute, Vienna/Hamburg, 2019, pp. 449-458.

TODOROVA, Maria, *Imagining the Balkans*, Oxford University Press, New York, 1997.

VAN BEURDEN, Sarah, «The art of (re)possession: Heritage and the cultural Politics of Congo's decolonization», *The Journal of African History*, 56 (1), 2015, pp. 143-164.

WALDRON, Jeremy, «Superseding Historic Injustice», *Ethics*, 103, 1992, pp. 4-28.